

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real orden declarando lesiva, a los efectos de impugnación en vía contencioso-administrativa, la Real orden del Ministerio de Fomento de 9 de Noviembre de 1924, por la que se concedió la explotación del pesquero de almadraba denominado "Ensenada de Barbate"; que por el Fiscal del Tribunal Supremo se proceda a interponer la correspondiente demanda, y que por el Directorio Militar se remitan a referido señor Fiscal el expediente y cuantos antecedentes existan.—Página 515.

Otra disponiendo quede adscrito a la comisión de Combustibles D. Alberto Cavanna Eguiluz, Profesor de Economía Política, que presta sus servicios en el Consejo de la Economía Nacional.—Página 515.

Otra desestimando instancia de don Eduardo de Nueda, acompañada de cuatro dictámenes suscritos por otros tantos Letrados, en súplica de que se volviese a la legislación común en materia de alquileres, o en otro caso, que se modificase en el sentido que interesa la reglamentación vigente.—Páginas 515 y 516.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Huércal-Overa a D. José Benavides Vargas, Secretario judicial de La Bañeza.—Página 516.

Otra ídem ídem del Juzgado de primera instancia de Carmona a D. Abe-

lardo Hernández Piñuela, Secretario judicial electo de Fregenal de la Sierra.—Página 516.

Otra trasladando a la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Padrón a D. Francisco Castro Artime, Secretario judicial de Monforte.—Páginas 516 y 517.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqueses de Villahermosa a favor de D. Luis Augusto Dreyfus y González.—Página 517.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montilla a D. Miguel Navarro Grassa, Secretario judicial excedente.—Página 517.

Otra disponiendo que desde el día 20 del actual comience a funcionar el nuevo Juzgado de primera instancia e instrucción de Mieres.—Página 517.

Marina.

Real orden disponiendo se constituya con los Jefes y Oficiales que se mencionan la Junta que ha de examinar a los Oficiales Alumnos del Cuerpo administrativo de la Armada.—Página 517.

Otra concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema de "Industria Naval Militar", pensionada, a D. Ramón María Pery, Comisario de la Armada.—Página 517.

Gobernación.

Real orden disponiendo se revalide por tiempo que no exceda de tres meses la comisión concedida por las Reales órdenes que se indican a D. Rafael Enamorado y Alvarez Castrillón, Profesor de la Escuela Oficial de Telegrafía de esta Corte.—Página 518.

Otra concediendo un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermo a D. Augusto Alvarez Bañón, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno

de la provincia de Huelva.—Página 518.

Otra relativa a la constitución de Tribunales de Honor en el Cuerpo de Correos.—Páginas 518 y 519.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 519 y 520.

Otras ídem licencias y prórrogas de licencia por enfermo a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Páginas 520 y 521.

Otra ídem la excedencia a D. Hipólito García Sánchez, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valladolid y destino en Medina del Campo.—Página 521.

Otras ídem un mes de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que se indican.—Páginas 521 y 522.

Otras ídem ídem a los Capitanes, Suboficial, Sargentos y Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad que se mencionan.—Páginas 522 y 523.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo ascienda al sueldo de 3.000 pesetas anuales don Tomás Yanes Cabrera, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de La Laguna, y que se nombre a D. Cristóbal Porras Sánchez Auxiliar Repetidor de la Sección de Letras del de Baeza.—Página 523.

Otra admitiendo a D. Ambrosio Húici Miranda la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Las Palmas.—Página 523.

Otra declarando desierto el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Jaén.—Página 523.

Otra ídem ídem el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor

de Religión, vacante en el Instituto de Avila.—Páginas 523 y 524.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a las plazas de Profesor de Gimnasia de los Institutos de San Isidro (Madrid), Barcelona, Valladolid y Murcia.—Página 524.

Otra ídem para las oposiciones a la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Segunda enseñanza de San Isidro.—Página 524.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza marca "Wistoft".—Página 524.

Otra aceptando a D. Eduardo Sanz Escartín la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía Política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).—Página 524.

Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Histología e Histología normales y Anatomía patológica de las Facultades de Medicina de Cádiz, Valladolid y Zaragoza a D. Florencio Porpetu, Catedrático de la Facultad de Madrid, ex Inspector provincial de Sanidad y ex Consejero de Instrucción pública.—Página 524.

Fomento.

Real orden dictando reglas para dar cumplimiento al Real Decreto de 9 de Junio del año actual, relativo a auxilios para la ejecución de obras destinadas al abastecimiento de agua a poblaciones.—Páginas 525 a 528.

Otra prorrogando por quince días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Justo José Urquiza García-Camba, Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio.—Página 528.

Otra ídem por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Pedro Fernández González, Oficial tercero de Administración de la Secretaría de este Ministerio.—Página 528.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se reconozca al Jefe de Negociado D. José Gómez Espina derecho a figurar en el escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio en número anterior al de D. Máximo Novillo.—Páginas 528 y 529.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Ferrer y Sanz, Cura Párroco de Carlet (Valencia), contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos fecha

31 de Marzo último.—Páginas 529 y 530.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Vicente Alvarez Marqués, Auxiliar de primera clase de Administración con destino en la Jefatura provincial de Estadística de León.—Página 530.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia del distrito de La Lonja, de Palma, y del Juzgado de primera instancia de Novelda.—Página 530.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Cantidades que deben abonar los Ayuntamientos que se indican por jubilación de los Secretarios que se mencionan.—Página 531.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Desestimando instancia de D. Odón Apraiz y Buesay confirmando su exclusión de las oposiciones a la Cátedra de Arqueología, Numismática y Epigrafía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.—Página 531.

Disponiendo que a D. José Camón Azúa se le considere admitido a las oposiciones a la Cátedra de Arqueología, Numismática y Epigrafía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.—Página 531.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las Escuelas vacantes desiertas o resultas, que procede adjudicar a las opositoras en expectativa de destino.—Página 531.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Juan Alonso Gato, Sobrestante de Obras públicas.—Página 534.

Prorrogando por treinta días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Anselmo Asanza Chicharro, Ayudante de Obras públicas.—Página 534.

Concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Gabriel García Gallardo, Torrero de faros.—Página 534.

Ídem ídem a D. Vicente Ribas Caradona, Torrero de faros.—Página 534.

Ídem una segunda prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Pedro Monta-

ner López, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.—Página 534.

Construcción de carreteras.—Adjudicando a D. Odón R. de Verga la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero, sección primera, de la carretera de Algodonales a la de Ronda a la estación de Gobantes por Olvera.—Página 534.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 534.

Ferrocarriles.—Resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos en los Tribunales de Trabajo ferroviario, correspondiente a la Compañía de Lorca a Baza y Águilas y Compañías agrupadas. Murcia.—Página 535.

Adjudicando a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya el suministro de los materiales que se mencionan.—Página 535.

Otorgando a la Sociedad "Tranvía Eléctrico de Pontevedra" la concesión de un tranvía eléctrico de Lérez al Lugar de la Ferreira.—Página 535.

Adjudicando a la Sociedad "Vías y Riegos de Zaragoza" las obras de explanación y fábrica del trozo tercero de la sección primera de la línea de Val de Zafán al Mediterráneo.—Página 535.

Ídem ídem del trozo cuarto de la sección primera de la línea de Val de Zafán al Mediterráneo.—Página 536.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Desestimando la reclamación de D. Julián Muñoz y otros, vecinos de la provincia de Madrid, por no ser necesaria la modificación del artículo 22 de la ley de Caza.—Página 536.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José de Irazabal y Jaquotot, Ingeniero de Montes, con destino en el Distrito forestal de Pontevedra-Coruña.—Página 536.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslación la provisión de una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas que se indican, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.—Página 536.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo, Principio del pliego 2.

Sala de lo Civil.—Principio del pliego 20.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Agosto de 1921 se publicó en la GACETA DE MADRID, núm. 228, anexo 1.º, página 445, año 1921, el pliego de condiciones para la pública licitación del pesquero de almadraba denominado "Ensenada de Barbate":

Resultando que en la GACETA DE MADRID, núm. 230, anexo 1.º, pág. 470, año 1921, se publicó un anuncio por la Dirección general de Comercio e Industria fijando para el día 18 de Octubre de 1921, a las doce de la mañana, el acto de la subasta del pesquero de almadraba denominado "Ensenada de Barbate":

Resultando que el mencionado pliego de condiciones para la pública licitación prescribe que las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones hasta cinco días antes, sean o no festivos, de la celebración de la subasta:

Resultando que el día 15 de Septiembre de 1921 fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 268, anexo 1.º, página 899, un anuncio de la Dirección general de Comercio e Industria fijando el día 12 de Octubre del mismo año, a las doce de su mañana, como fin de plazo para admitir las proposiciones para tomar parte en la subasta del pesquero "Ensenada de Barbate":

Resultando que ese día 12 de Octubre, por ser la Fiesta de la Raza, fué habilitado el Registro general del Ministerio de Fomento para recibir las proposiciones que se presentaran para tomar parte en la tantas veces citada subasta, pero que ese mismo día no fué habilitada la Caja general de Depósitos para hacer entrega en ella de las fianzas indispensables para tomar parte en la licitación mencionada:

Resultando que por Real orden de 9 de Noviembre de 1921 fué adjudicada la explotación del pesquero de almadraba denominado "Ensenada de

Barbate" al mejor postor, D. Seraffín Romeu Fajés:

Considerando que el plazo de admisión de proposiciones indicado en el pliego de condiciones para la subasta del pesquero "Ensenada de Barbate" era hasta cinco días antes del 18 de Octubre, o sea hasta el día 13, a las doce de la mañana:

Considerando que al fijarse por la Dirección general de Comercio e Industria el día 12, a las doce de la mañana, se faltó a lo dispuesto en el pliego de condiciones para la subasta, cometiéndose así una infracción legal, pues es principio general de Derecho que sus disposiciones tienen fuerza de ley para los contratantes:

Considerando que al no ser habilitada la Caja general de Depósitos para recibir las fianzas el día 12 de Octubre, quedó de hecho cerrado el plazo de admisión de proposiciones el día 11 de Octubre, o sea día y medio antes de lo debido, privando de este modo de acudir a la subasta a algunos licitadores, con evidente perjuicio de los intereses del Estado, que hubiera podido encontrar alguna proposición más ventajosa que la que obtuvo la concesión:

Considerando que la Administración es la primeramente llamada a velar por el exacto cumplimiento de las leyes y no puede consentir que prevalezcan las infracciones de las mismas, aunque como consecuencia de ellas se haya creado un estado de hecho a favor de determinada persona, por lo cual es procedente en este caso hacer uso del derecho que reconoce el párrafo último del artículo 2.º de la Ley de Jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, que preceptúa que la Administración podrá someter a revisión en la vía contencioso-administrativa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declaren lesivas al Estado, interponiéndose al efecto la oportuna demanda ante el Tribunal correspondiente por el Fiscal del mismo:

Considerando que con arreglo al párrafo último del artículo 7.º de la expresada Ley, el plazo para que la Administración, en cualquiera de sus grados, utilice el recurso contencioso-administrativo será el de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se declare lesiva la resolución impugnada, siempre que esta declaración se haga antes de que hayan transcurrido cuatro años desde que la resolución se dictó, por lo cual se está dentro del plazo establecido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare lesiva, a los efectos de impugnación en vía contencioso-administrativa, la Real orden del Ministerio de Fomento de 9 de Noviembre de 1921 por la que se concedió la explotación del pesquero de almadraba denominado "Ensenada de Barbate".

2.º Que por el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia se proceda, dentro del plazo establecido en el párrafo último del artículo 7.º de la Ley de Jurisdicción contencioso-administrativa, a interponer la correspondiente demanda ante la Sala tercera de dicho Tribunal para obtener la revocación de la expresada Real orden de 9 de Noviembre de 1921, que fué dictada con infracción del pliego de condiciones para la subasta del pesquero "Ensenada de Barbate", publicado por Real orden de 7 de Agosto de 1921.

3.º Que por el Directorio Militar se remitan al Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia el expediente y cuantos antecedentes existan relacionados con el asunto de que se trata para que puedan servirle de elementos de juicio para la interposición de la expresada demanda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y Subsecretario del Ministerio de Marina.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de Economía política que presta sus servicios en el Consejo de Economía Nacional, D. Alberto Cavanna Eguiluz, quede adscrito a la Comisión de Combustibles, en la vacante producida por fallecimiento del de igual clase D. Antonio Camaecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo.

Vista la instancia elevada por usted al Directorio Militar, acompañada de cuatro dictámenes suscritos por otros tantos Letrados, en súplica de que se volviese a la legislación

ca materia de alquileres, o en otro caso, se modifique la reglamentación vigente en el sentido de: a) poner al propietario en la posesión inmediata de su finca cuando la necesitase para habitar o ejercer la propia industria; b) admitir contra las sentencias dictadas en los juicios de desahucio por los Jueces de primera instancia los recursos que establece la legislación común, y c) obligar a los Jueces a fallar sobre el fondo de los asuntos sometidos a su examen sin dejarles admitir excepciones que, como la de "cosa juzgada", corten a los litigantes todo camino para hacer efectivos sus derechos:

Considerando que la armónica interpretación de los artículos del Real decreto que regula los arrendamientos urbanos en los pueblos de más de 5.000 almas, confiere a los propietarios que necesiten toda o parte de su finca para habitar o establecer su propia industria las acciones y medios procesales conducentes a tal finalidad, al mismo tiempo que impide prosperen las demandas fundadas en argumentaciones aparentes o en necesidades ficticias:

Considerando que la rapidez con que deben ser resueltos los pleitos de desahucio es incompatible con la admisión de recursos extraordinarios, sobre todo cuando hayan de ser tramitados fuera de la Audiencia territorial, y que las disposiciones contenidas sobre la materia en la ley de Enjuiciamiento civil ya habían sido modificadas, por lo que toca al recurso de casación, en la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, sin que surgiese la más leve protesta de los procesalistas:

Considerando que atribuida a los Tribunales la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado, a su competencia debe encomendarse la valoración de los medios de defensa que el demandado oponga para enervar la acción, atendida la naturaleza del procedimiento, y, por lo tanto, la cuestión concreta de la admisibilidad de la excepción de cosa juzgada en un juicio de desahucio ha de recibir su solución más de la técnica procesal y de la práctica forense que de los pronunciamientos legislativos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la reseñada instancia.

Lo que de Real orden y con devoción de los citados dictámenes comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted

muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor D. Eduardo de Nueda, Presidente del Consejo de Administración de la S. A. Pompas Fúnebres.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por traslación de D. José Fernández, en el Juzgado de primera instancia de Huerca-Overa, de categoría de ascenso, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José Benavides Vargas, Secretario judicial de La Bañeza, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. Luis Morales, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Carmona, de categoría de ascenso, como comprendida en el segundo de los turnos de antigüedad establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Abelardo Fernández Piñuela, Secretario judicial electo de Fregenal de la Sierra, que resulta el más antiguo de los concursantes que reúnen condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente seguido al Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Monforte, D. Francisco Castro Artime, en virtud de denuncia formulada por el Delegado gubernativo de la zona de Quiroga, Monforte y Chantada:

Resultando que del estudio del mismo no aparece probado cargo alguno concreto contra el referido Secretario, y sí sólo un estado de opinión en un sector no pequeño que hace incompatible en aquella población a D. Francisco Castro Artime para el normal desempeño del cargo de Secretario judicial de Monforte:

Resultando que tanto el interesado como el Juez instructor, el Fiscal de la Audiencia de La Coruña, el del Tribunal Supremo y la Sala de gobierno de aquel Alto Tribunal comprenden la necesidad del traslado de don Francisco Castro Artime a otro Juzgado:

Considerando que la necesidad de rodear en todo momento a la Administración de Justicia de aquel prestigio que requiere la alta misión que le está encomendada aconsejan en este caso el traslado del Secretario del Juzgado de primera instancia de Monforte, D. Francisco Castro Artime, a otro en que por el cambio de localidad queden la justicia y el interesado libres de prejuicios que positivamente existen actualmente alrededor de dicho Secretario:

Considerando que al acordarse dicho traslado por los motivos expuestos debe ser como propone la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, en razón a conveniencia del mejor servicio de la Administración de Justicia, sin nota desfavorable para el Secretario judicial interesado, D. Francisco Castro Artime:

Considerando que habiendo renunciado el interesado para este cargo concreto a la inamovilidad a que le da derecho el Real decreto orgánico del Cuerpo, no teniendo inconveniente en ser trasladado a las Secretarías judiciales de Noya o Padrón, de igual categoría de ascenso, que se hallan vacantes, podría ser trasladado a esta última para el buen servicio de la Administración de Justicia:

Considerando que si bien el Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, preceptúa en sus artículos 10 y 12 la forma en que se han de proveer las distintas vacantes que ocurran en Secretarías judiciales, no puede oponerse a que este Ministerio, de acuerdo con el Tribunal Supremo, en aras de la recta Administración de Justicia,

pueda un Secretario ser trasladado a otra Secretaría que, como en el caso actual ocurre, se halle vacante; en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Secretario judicial de Monforte, D. Francisco Castro Artime, a la vacante que actualmente existe en el Juzgado de primera instancia de Padrón, de igual categoría, sin que el traslado suponga nota alguna desfavorable para el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Villahermosa, vacante por defunción de doña Luisa González Orbezo, a favor del primogénito de la misma D. Luis Augusto Dreyfus y González.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Navarro Grassa, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría vacante, por promoción de don Andrés de Castro Vázquez, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montilla.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Junio de 1925 y vista la comunicación de V. I. fecha 14 del corriente mes, referente al funcionamiento del nuevo Juzgado de primera instancia e instrucción de Mieres,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado Juzgado comience a funcionar con esta fecha, dándose posesión al Juez electo en este día, quien desempeñará sus funciones auxiliado en la forma posible conforme a la ley y que en cuanto al conocimiento de los asuntos en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pola de Lena, que deben de pasar al de nueva creación, se haga en la forma propuesta por V. I. en su citada comunicación, dirigiéndose la oportuna orden telegráfica a V. I. para su debido cumplimiento.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse en este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Agosto próximo los exámenes de fin de carrera de los Oficiales alumnos del Cuerpo administrativo de la Armada que se hallan en el último semestre,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Junta que ha de examinarlos se constituya con los Jefes y Oficiales siguientes: Presidente, Subintendente de la Armada D. Francisco Cabrera y García. Vocales: Comisario de primera clase D. Gabriel Mourente y Ballado; Comisarios D. José Martínez Ayala,

D. José Barbastro Samper y D. José María Hurtado y Conesa, el primero y tercero Profesores de la Sección de Administración de la Escuela Naval Militar; y como Vocales suplentes el Comisario D. Rafael Barrera Hernández, y Contador de navío D. Pedro García de Leániz.

2.º Que los Vocales Profesores de la Escuela y los Oficiales alumnos sean pasaportados con la antelación suficiente para que se encuentren en esta Corte antes del 14 de Agosto próximo.

3.º Que el Presidente y Vocales percibirán como "asistencias" las que se les señale por el Directorio Militar con arreglo a la Real orden de 11 de Agosto de 1924 (*Diario Oficial* número 181); y

4.º Que los Vocales Profesores se considerarán en comisión indemnizable del servicio, con derecho a las dietas marcadas en el Reglamento de indemnizaciones de 18 de Junio de 1924, cesando en el percibo de la indemnización especial que por su destino disfrutaban.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia general y por la Junta de Clasificación y Recompensas, se ha servido conceder al Comisario de la Armada D. Ramón María Pery la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pasador lema de "Industria Naval Militar", pensionada durante su actual empleo, por hallarse comprendido en el punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915 y en el artículo 3.º del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Lo que de Real orden expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido confiriendo comisión para el extranjero al Profesor de la Escuela Oficial de Telegrafía y Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos D. Rafael Enamorado y Alvarez-Castrillón, para que asista al curso de Radiotelegrafía organizado por la Escuela Superior de Electricidad de París, curso que no terminará hasta el 22 de Julio próximo, debiendo completarse con varios viajes de prácticas a determinadas estaciones de Telegrafía sin hilos en Francia de duración aproximada de dos meses:

Considerando de verdadera utilidad para los estudios encomendados al citado Profesor, y aun imprescindible para los fines de la comisión que desempeña, el que continúe asistiendo al expresado curso hasta su total terminación, así como que realice los viajes de prácticas de que se hace mérito:

Existiendo crédito suficiente para el pago de esta atención y ejercida en sentido favorable la intervención crítica que determina el vigente Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

De acuerdo con lo que previenen los artículos 4.º del Real decreto de 4 de Febrero último y los 5.º, 7.º, 14 y 18 del de unificación de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.), aceptando lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se revalide la comisión concedida al Profesor de la Escuela oficial de Telegrafía de esta Corte, D. Rafael Enamorado y Alvarez-Castrillón, por Reales órdenes de 20 de Mayo y 8 de Junio del año actual (GACETAS de los días 21 y 10 de los meses dichos, respectivamente), por tiempo que no exceda de tres meses, contados desde el día primero de Julio del corriente año, con derecho a los viáticos reglamentarios y a dietas de 30 pesetas oro diarias, con cargo al capítulo 33, artículo 1.º del Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado segundo de la Real orden de 12 de Diciembre último, GACETA del 13,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de segunda y última prórroga de licencia, por enfermo, sin abono de sueldo, a D. Augusto Alvarez-Bañón, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno, a contar del 18 del actual, por terminar el 17 la primera, debiendo disfrutarla en Vélez-Blanco (Almería), y entendiéndose la concesión de esta prórroga sin perjuicio de lo dispuesto por la Real orden de 29 de Abril último (GACETA de 2 de Mayo).

De Real orden lo digo a V. S., con inclusión del oportuno expediente, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

J. CALVO SOTELO

Señor Gobernador civil de Huelva.

Excmo. Sr.: Anulada por Real orden de 1.º de Mayo de 1924 la elección últimamente verificada de Tribunales de honor en el Cuerpo de Correos; establecido en la misma que, en adelante, se constituyesen aquéllos con los funcionarios que en el momento de ejercer su acción sean los más antiguos de cada escala, sin tacha ni defectos que impida su designación, y facultada la Dirección general de Comunicaciones para adoptar las resoluciones que conduzcan a la mayor eficacia del fin indicado, a propuesta de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La constitución de los Tribunales de honor se hará mediante acuerdo del Director general, bien por su propia iniciativa, o como consecuencia de denuncia que se haya formulado.

2.º Constituirán los Tribunales de honor los siete funcionarios más antiguos que figuren en la categoría y clase, o solamente en la categoría si se tratara de Jefes de Administración, de aquel cuya conducta haya de juzgarse y que no tengan tacha ni defecto que impidan su designación, considerándose como tachas o defectos hallarse procesado, suspenso de empleo y sueldo, sometido a expediente por faltas muy graves o haber sido corre-

gido por aquellas que revistieran análoga calificación.

Designados en cada caso los siete funcionarios que se encuentren en tales condiciones, se comunicará esa designación al inculcado y se anunciará, por medio de edicto en los sitios de costumbre, concediéndose el plazo de tres días para la recusación, hasta el número máximo de tres, de los individuos que lo constituyan, los cuales serán sustituidos por los que, hallándose sin tacha ni defecto, ocupen los números siguientes en el Escalafón, caso de ser admitida la recusación formulada.

Las recusaciones sólo podrán basarse en el parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta con el acusado.

La admisión o inadmisión de recusaciones que se formulen será resuelta inapelablemente por el mismo Tribunal al día siguiente de transcurrir el término señalado.

A tal efecto, en dicho plazo se constituirá y resolverá acerca de las presentadas, citando, en el caso de admitir alguna de ellas, a quienes hayan de sustituir a los recusados, los cuales comparecerán en el término del tercer día a formar parte del Tribunal. Dada cuenta de la constitución del Tribunal a la Dirección general, entregará ésta a aquél, en el término de veinticuatro horas, los antecedentes y datos que motivaron la propuesta de su constitución.

3.º Los Tribunales de honor se reunirán precisamente en Madrid, y si los funcionarios llamados a constituirlos necesitaran cambiar de residencia, se considerará que se encuentran en comisión del servicio durante el tiempo que inviertan en el cumplimiento de su misión y tendrán derecho al percibo de las dietas que les correspondan según su categoría.

Presidirá dichos Tribunales el más antiguo de los nombrados y actuará como Secretario el más moderno de ellos. Corresponderá al primero la dirección de los debates, la firma de las convocatorias y el someter los acuerdos que se adopten a la resolución de la Autoridad a quien compete aprobarlos. El Secretario levantará acta de las sesiones, custodiará los documentos y hará entrega en su día de todo lo actuado a la Dirección general para su custodia en el archivo de Personal de la misma, bajo sobre lacrado y firmado por el Tribunal.

4.º Reunido el Tribunal, después de recibir los antecedentes expresados, procederá, por su parte, a practicar, en el término de tres días como

máximo, cuantas diligencias de investigación considere necesarias para formar juicio. Seguidamente citará al interesado para que comparezca en el término del tercero día, y comunicados al mismo los cargos que se le hayan formulado, se le concederán cinco días para que presente sus descargos y las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido tal plazo, se señalará el juicio para dos días después, citando al acusado para que se defienda por sí o por medio de tercera persona, entendiéndose que renuncia a su derecho si no comparece ni presenta defensor.

Iniciado el juicio, no se suspenderá por razón alguna hasta que recaiga el fallo.

5.º Los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría absoluta de votos, sin que ninguno de sus individuos pueda abstenerse de emitirlo ni votar en blanco, manteniéndose secretas las actuaciones y la votación.

6.º Los fallos de los Tribunales de honor serán necesariamente absolutorios o condenatorios y la efectividad de los mismos y su aprobación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento de funcionarios públicos de 7 de Septiembre de 1918.

7.º La acción de los Tribunales de honor se extenderá á todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Correos, cualquiera que sea la situación en que figuren en el Escalafón respectivo.

8.º En el caso de que el funcionario que haya de ser objeto de juicio figure en el Escalafón con mayor antigüedad que la de sus compañeros que hayan de juzgarle, el Tribunal se constituirá como si el encartado perteneciera a la clase inmediata superior. Este precepto no es aplicable a la categoría de los Jefes de Administración, los cuales podrán ser juzgados por sus compañeros, cualquiera que sea el número que ocupen en la escala correspondiente. Cuando el procedimiento se siga respecto de un Jefe de Administración, se considerará potestativo en el Director general presidir, por sí o por el Secretario general de Comunicaciones, el Tribunal de honor, o por quien corresponda con arreglo a las disposiciones anteriores.

9.º El cargo de individuo del Tribunal de honor es obligatorio y la resistencia a su desempeño o a votar los acuerdos correspondientes, así como la coacción que se intentara ejercer, en cualquier sentido, sobre alguno de los mismos, será corregida admi-

nistrativamente, en virtud del oportuno expediente, como falta muy grave.

En igual sanción incurrirá cualquiera de los individuos del Tribunal de honor que quebrante el secreto de las actuaciones seguidas por el Tribunal o de sus fallos.

10. Los funcionarios que tengan sus destinos en oficinas enclavadas fuera de la Península, quedarán exentos de formar parte de los Tribunales de honor.

11. Se considerarán supletorias de estas disposiciones las contenidas en el Reglamento de funcionarios de la Administración civil del Estado de 7 de Septiembre de 1918.

12. El contenido de las presentes disposiciones entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial de Comunicaciones*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1925.

El Director general

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1914, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Almería, D. Joaquín Rodríguez Boti, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante quince días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los

artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1914, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Oviedo, D. Enrique Cerqueiro Rodríguez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Director general

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1914, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Egea de los Caballeros (Zaragoza), D. Salvador Rius Pérez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Tudela (Navarra), D. Luis F. Martínez Ibáñez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo del año actual (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un segundo mes, y sin sueldo, la licencia por enfermo concedida por Real orden de 23 de Abril último al Oficial de Telégrafos D. Luis Cobo Yoldi, con destino en la Estación-Centro de Zaragoza.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo del año actual (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes, y con medio sueldo, la licencia por enfermo que le fué concedida por

Real orden de 26 de Mayo último al Oficial D. José Gil Solís, con destino en la Estación de Albocácer (Castellón).

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Castellón.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo del año actual (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Manuel Ciria Carrera, con destino en Mores (Zaragoza) debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre, que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Zaragoza.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. Rafael Alvarez Esparza, con destino en La Carolina, autorizándole para hacer uso de esta licencia en Jaén; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Jaén.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Angel Benedicto Abad, con destino en Zaragoza, autorizándole para trasladarse a Isaba (Navarra); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. Antonio Moreno Rodríguez, con destino en Puertollano (Ciudad Real); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Ciudad Real.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo del año actual (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Repartidor de segunda de Telégrafos D. Juan Díaz González, con destino en Santa Cruz de Tenerife; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba

la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de Santa Cruz de Tenerife.

Vista la instancia promovida por el Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Adelina Martínez y García, con destino en la Estación-Centro de Valencia, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario, por encontrarse enferma; circunstancia que justifica con certificación facultativa,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido acceder a lo que solicita, declarando en situación de excedente voluntario en la escala de su clase al Auxiliar femenino de tercera clase doña Adelina Martínez y García, quien será baja en el servicio desde el día 27 de Junio último.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Jefe del Personal, Jefe del Centro de Valencia y Ordenador de pagos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos don Eduardo López Oñate, con destino en Mula (Murcia), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Murcia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña María Encarnación González Baidal, con destino en Chiclana (Cádiz), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Cádiz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Francisco Amela y Querol, con destino en la Sección de Castellón, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que recibe la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Castellón.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia

por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Hipólito García Sánchez, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valladolid y destino en Medina del Campo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Caldas de Suna y Salce (León), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Robustiano Martínez del Pozo, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Cestona y Aldeadávila (Salamanca), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Cristino Jalón Carrasco, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para La Línea de la Concepción y Madrid, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a don José Cervera Benau, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en ese Campo y destino en La Línea de la Concepción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para San Cugat (Barcelona), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. José Flores Carrillo, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Ledesma (Salamanca), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Isaac Benito Hernández, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a don José García Cuenca, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Ibiza (Baleares), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Juan Tur Cardona, Sargento del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Juan Martínez Gallego, Guardia primero del

Cuerpo de Seguridad en la provincia de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Santander y Lerma (Burgos), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Calixto Nebreda Arnaiz, Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa, Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo para Arganda (Madrid), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. José María de la Torre Pantoja, Suboficial del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa, Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo

el sueldo, para Ledesma (Salamanca), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Antonio Perdigón Gago, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Pasajes (Guipúzcoa), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Pablo Alvarez Fernández, Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para La Coruña, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a don Francisco Pérez Marcote, Sargento del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a don Miguel Infante Montiel, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Nombrado Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca D. Victoriano S. Moreda, Auxiliar que era de la Sección de Letras del de Baeza, cargo aquél del que se posesionó en 1.º del mes actual, dejando vacante en esa fecha un sueldo en la categoría tercera del Escalafón de Auxiliares (que es el cuarto, de 3.000 pesetas, habiéndose amortizado el primero) y la plaza de Auxiliaría de la Sección de Letras del Instituto de Baeza, cargo que solicita, como Ayudante más antiguo de la misma Sección e Instituto, D. Cristóbal Porrás Sánchez,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha tenido a bien disponer que ascienda al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con efectos de 1.º del actual, D. Tomás Yanes Cabrera, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de La Laguna, número 1 de la cuarta categoría de su Escalafón; y que se nombre a don Cristóbal Porrás Sánchez, Auxiliar Repetidor de la Sección de Letras del de Baeza, en la plaza que deja vacante el señor Moreda, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y efectos de la ya repetida fecha y con las limitaciones contenidas en la Real orden de 9 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Ambrosio Huici Miranda, la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno libre a la Cátedra de Lengua latina del Institute de Las Palmas, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser hermano suyo el opositor D. Julio Huici Miranda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor don Juan Zaragüeta, Presidente del Tribunal de las referidas oposiciones.

No habiéndose presentado ninguna aspirante al concurso previo anunciado para la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto dicho concurso y se anuncie de nuevo, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén.

Visto el expediente de concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Religión, vacante en ese Centro, y teniendo en cuenta que los aspirantes que han concurrido al citado concurso no reúnen las condiciones exigidas en las disposiciones que rigen para la provisión de dichas plazas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila.

Publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente a los días 13 de Mayo y 13 de Julio de este año las convocatorias para la provisión de plazas de Profesor de Gimnasia de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de San Isidro (Madrid), Barcelona, Valladolid y Murcia, que han de proveerse por oposición entre Profesores que figuran en el escalafón de Profesores de Gimnasia, de conformidad con la Real orden de 5 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, según lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Díaz Villar, Doctor en Medicina, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Sres. D. Julio Martín Rámila, D. Macario González Valdés, don Adolfo Revuelta Fernández y D. Manuel Pérez García, pertenecientes a los Institutos de Granada, Cuenca, Santiago y Almería, respectivamente.

Suplentes: Sres. D. Antonio Muñoz del Portillo, D. Francisco Cantó Ibáñez, D. Alejandro Ramos Busquet y D. Juan Antonio Hernández Vázquez, Profesores de igual asignatura, pertenecientes a los Institutos de Salamanca, Castellón, Avila y Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor D. Juan Manuel Díaz Villar, Doctor en Medicina, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 22 de Diciembre de 1922 la convocatoria para proveer por oposición, en turno de Auxiliares, la cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro y en el día 13 de Marzo de 1923 la

lista de los Vocales y Suplentes del Tribunal de las citadas oposiciones, y teniendo en cuenta que de los Vocales D. Severiano Doporto ha fallecido y que han renunciado a ejercer tal cargo D. Eliseo González Negro y D. Felio Morey Rebas, fundándose el primero en que es opositor a dicha cátedra y el segundo en motivos de salud, y que el primer suplente D. Marcos Martín de la Calle no puede formar parte de dicho Tribunal, según la Real orden de 3 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Manuel Zabala Urdaniz.

Vocales: D. Luis Pérez Cruzado, D. Francisco Morán López, D. Gabriel María Vergara Martín y don Juan Manuel San Emeterio.

Suplentes: D. Rafael Montes Díaz, D. Luis del Arco Muñoz, D. Francisco José Barnés Salinas y D. Ernesto Daura Ramos, Catedráticos de la misma asignatura en los Institutos de Reus, Cardenal Cisneros, Guadalajara, Castellón, Granada, Tarragona, Avila y Palencia, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor don Manuel Zabala Urdaniz, Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Geografía e Historia del Instituto de San Isidro.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza marca "Wistoff", forma abanico, de dos más dos kilogramos de alcance, con tablero lateral, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, dando a los Fieles Contrastistas las siguientes instrucciones para su comprobación y marca:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la mar-

ca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y la sensibilidad reglamentariamente.

La marca se pondrá de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último.

Los derechos de comprobación y marca de esta balanza serán de una peseta.

Además, deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas de dos kilogramos, debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda el público comprobar las pesadas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de estos aparatos remitirá a la mayor brevedad, a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de la Memoria y planos que acompañaban a la instancia en que pedía su aprobación, para que una vez confrontados con el original, se distribuyan entre los Fieles contrastistas de Pesas y medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Eduardo Sanz Escartín, Conde de Lizarraga, la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor don Adolfo Alvarez Builla, Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Universidad de Murcia y Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a las cátedras de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica de las Facultades de Medicina de Cádiz, Valladolid y Zaragoza, en la vacante por renuncia de D. Santiago Ramón y Cajal, a D. Florencio Porpeta, Catedrático de la Facultad de Madrid, ex Inspector provincial de Sanidad y ex Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

FOMENTO

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Para cumplimiento del Real decreto de 9 de Junio último, relativo a auxilios para la ejecución de obras destinadas al abastecimiento de agua a poblaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales de menos de 4.000 habitantes que soliciten la ejecución de las obras por el Estado.

1.º Los Ayuntamientos elevarán instancia al Ministerio de Fomento solicitando se proceda al estudio y redacción del proyecto, y en su día a la ejecución de las obras.

En ella, para justificar la necesidad de realizar las obras que se soliciten, y sin perjuicio de los razonamientos que se estimen pertinentes, se hará constar:

a) De qué aguas se abastece la población y cómo se conducen a la misma, si por tubería, por acequia, con caballerías, etc., etc., así como cualquier circunstancia que influya en la potabilidad de dichas aguas.

b) Qué aguas son las que se tratan de utilizar, en qué punto están situadas, a qué distancia aproximada se hallan del pueblo y si son públicas, de propiedad del Ayuntamiento o de algún particular.

2.º A la instancia acompañarán:

a) Certificación de acuerdo tomado por el Ayuntamiento en pleno, en que conste:

Que se comprometen a entregar, antes de comenzar las obras, los terrenos necesarios para ellas y las aguas que se hayan de utilizar en el abastecimiento, si no son públicas.

Que se comprometen a satisfacer el 50 por 100 del coste de las obras en la forma prescrita en el Real decreto de 9 de Junio de 1925, y, en su caso, el coste total de las mejoras que soliciten.

Que se comprometen a garantizar el cumplimiento de sus compromisos con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real decreto, y a acreditar haberlo efectuado antes de dar comienzo a las obras.

Si desean o no desean establecer tarifas para el consumo del agua.

b) Certificado del número de habitantes del término municipal según el último censo de población, y en el caso de que sólo se hubiese de abastecer una parte del término, se consignará el número de habitantes de dicha parte, a los efectos de la dotación de agua.

c) Certificación pericial de potabilidad de las aguas que se intenten utilizar, ajustada a lo dispuesto en el apartado 40 de esta Real orden.

Estas certificaciones se reintegrarán en la forma y cuantía prevenidas en la ley del Timbre.

d) El documento que acredite que las aguas, en caso de no ser públicas o propiedad del Ayuntamiento, le han sido cedidas a éste a perpetuidad por sus propietarios o concesionarios.

3.º Las Juntas vecinales o parroquiales elevarán al Ministerio de Fomento la oportuna instancia, por conducto del respectivo Ayuntamiento, consignando en ella los mismos extremos exigidos para los Ayuntamientos, expuestos en el apartado 1.º, y acompañarán a la instancia:

a) Certificado, de acuerdo con la Junta, comprometiéndose a entregar, antes de dar comienzo a las obras, los terrenos necesarios para ellas, y las aguas si no son públicas.

b) Certificado del número de habitantes que integren la Junta según el último censo de población, y en el caso de que sólo se hubiese de abastecer una parte del casco o término de la Junta, se consignará el número de habitantes de dicha parte, a los efectos de la dotación de agua.

c) Certificación pericial de potabilidad de las aguas que se intenten uti-

lizar, ajustada a lo dispuesto en el apartado 40 de esta Real orden.

d) El documento que acredite que las aguas, en caso de no ser públicas o propiedad de la Junta, han sido cedidas a ésta a perpetuidad por sus propietarios o concesionarios.

4.º El Ayuntamiento unirá a dicha instancia la oportuna certificación de acuerdo en que conste que adquirirá, antes de acordarse la ejecución de las obras, el compromiso a que se refiere el párrafo b) del artículo 11 del citado Real decreto.

5.º En defecto de esta garantía, podrá ofrecer la Junta otras, que habrán de ser hipotecarias, y sobre ellas resolverá el Ministerio.

6.º A falta de las garantías de que tratan los dos apartados anteriores, la Junta acompañará a la instancia certificado de acuerdo comprometiéndose a entregar, antes de comenzar las obras, los terrenos y las aguas y el 20 por 100 del importe del presupuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del citado Real decreto para obras de exploración, y a abonar el resto en veinte años por anualidades iguales, a partir de la fecha de terminación de las obras.

7.º Las certificaciones de que tratan los apartados 3.º, 4.º y 6.º se han de reintegrar también en la forma prescrita en la ley del Timbre.

Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales de más de 4.000 habitantes que soliciten la ejecución de las obras por el Estado.

8.º Elevarán instancia al Ministerio de Fomento conteniendo los extremos consignados en el apartado 1.º de esta Real orden, acompañada del proyecto respectivo, firmado por facultativo con capacidad legal, solicitando su confrontación y la información pública.

9.º A dicha instancia acompañarán también, si se trata de Ayuntamientos, los certificados y documentos que se expresan en el apartado 2.º, y si se trata de Juntas vecinales o parroquiales, los prevenidos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, en su caso, debidamente reintegrados.

10. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas tendrán en cuenta que en caso de pretender establecer las tarifas para el consumo del agua a que se refiere el artículo 13 del citado Real decreto, dichas tarifas han de formar parte del proyecto.

Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales de más de 4.000 habitantes o de menor número que de-

seen realizar las obras por su cuenta, con el auxilio del Estado.

11. Elevarán instancia al Ministerio de Fomento, a la cual acompañarán los documentos exigidos en los apartados 8.º, 9.º y 10, consignando también en la instancia los extremos que se detallan en el 1.º, y solicitando la confrontación del proyecto y la información pública.

12. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas que quieran realizar las obras por su cuenta, han de tener presente la necesidad de contar con recursos para ello, pues si aquéllas no se terminasen con sujeción al proyecto aprobado, el Estado no abonará cantidad alguna.

Ejecución de obras por el Estado.

13. Cuando se trate de Ayuntamientos o Juntas que soliciten que el Estado realice el estudio del proyecto y ejecute las obras, recibida en este Ministerio la oportuna instancia y demás documentos, si todos ellos se hallan ajustados a las disposiciones de esta Real orden y del Real decreto citado, se remitirá la instancia a informe de la División hidráulica respectiva.

14. La División, previo el oportuno reconocimiento, informará acerca de los extremos comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto y del uso que se haga del agua que se trate de utilizar, y, en caso de que, a juicio de la misma, el Ayuntamiento o Junta se halle en las condiciones establecidas por el citado Real decreto para que se le puedan conceder los auxilios que éste establece, al devolver la instancia, acompañará el presupuesto de los gastos que haya de ocasionar el estudio y redacción del proyecto.

15. Si por la distancia a que se hallen de la población las aguas que se traten de utilizar, o por cualquier otra circunstancia se apreciase en dicho reconocimiento que el importe de las obras excederá de 160.000 pesetas, o que no es posible y conveniente la conducción de las aguas propuestas, se harán constar estos extremos en aquel informe, justificándolos debidamente y acompañando el presupuesto alzado de las obras.

16. Cuando algún Ayuntamiento o Junta solicitase sustituir un abastecimiento de agua imponible por otro de agua potable, o si del reconocimiento a que se refieren los apartados anteriores, resultase que el Ayuntamiento o Junta dispone de abastecimiento de agua no potable, será necesario, para que pueda tramitarse la

petición, que la entidad interesada justifique la impotabilidad del agua que utiliza por medio de certificado de análisis, ajustado a lo que se establece en el apartado 40 de esta Real orden, y que del reconocimiento resulte que dicha falta de potabilidad no es debida a incuria o abandono del pueblo ni ha podido evitarse con una conservación adecuada.

17. Las Divisiones hidráulicas, al proceder al estudio y redacción del proyecto, han de limitarse a las obras que, como subvencionables, fija el Real decreto de 9 de Junio de 1925; pero en aquellos casos en que se desee establecer tarifas, además de éstas, y como anejo a la Memoria del proyecto, formularán un presupuesto alzado de las obras de distribución, que servirá de base para deducir las tarifas que hayan de aprobarse para el consumo de agua.

18. Cuando se trate de Ayuntamientos o Juntas que presenten proyecto y deseen que el Estado ejecute las obras, se remitirá también la instancia a informe de la División, antes de acordar la confrontación del proyecto, a los efectos del informe que se prescribe en los anteriores apartados, y las Divisiones acompañarán a éste, en los casos de poblaciones menores de 4.000 habitantes, el presupuesto de los gastos de la confrontación.

19. Una vez acordada la confrontación, al realizarla las Divisiones hidráulicas excluirán de ella las obras que no sean subvencionables y segregarán su importe del presupuesto, pero tendrán en cuenta el total del mismo para la deducción de las tarifas por el consumo del agua en los casos en que se desee imponerlas.

20. Tanto los proyectos formulados por las Divisiones, como los presentados por las entidades interesadas, una vez aprobados por el Ministerio de Fomento, se someterán a la información pública prescrita en el artículo 8.º del repetido Real decreto, la cual se sujetará a las Instrucciones de 10 de Noviembre de 1922, pero suprimiendo el informe de la Comisión provincial e informando la Comisión provincial de Sanidad local en lugar de la Junta de Sanidad.

21. En caso de que durante la información pública se presentasen reclamaciones en que los propietarios o usuarios de las aguas que se intenten utilizar se opongan a que se ejecuten las obras o exijan indemnizaciones o compensaciones, este Ministerio se limitará a acordar que quede en suspenso la tramitación del expe-

diente hasta que el Ayuntamiento o Junta consiga por expropiación, cesión o por cualquier otro medio legal que queden anuladas o retiradas dichas reclamaciones.

22. Antes de proceder a la subasta de las obras o a la orden de ejecución de todas o parte de ellas, si se ejecutan por administración, será preciso que los Ayuntamientos o Juntas, en su caso, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto mencionado, remitiendo al efecto, los primeros, a este Ministerio, los oportunos certificados de acuerdo, y las segundas, cuando el Ayuntamiento respectivo no garantice la aportación de las mismas, los correspondientes documentos en que consten las garantías que ofrecen, o el certificado de acuerdo, ratificándose en el de que se trata en el apartado 6.º

23. También será condición precisa para que pueda procederse a la subasta o a aquella ejecución que las entidades interesadas hagan entrega a la División hidráulica respectiva de las aguas que se hayan de utilizar y de los terrenos necesarios para las obras.

24. Esta entrega se efectuará por medio de la oportuna acta, que suscribirán, cuando se trate de Ayuntamientos, el Alcalde y el segundo Teniente Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y los propietarios interesados; cuando sean Juntas de pueblos menores de 1.000 habitantes, el Presidente, los dos Vocales adjuntos y los propietarios, y si son Juntas de poblaciones mayores de 1.000 habitantes, el Presidente, el Vocal que ejerza las funciones de segundo Teniente alcalde y los propietarios. En estos dos últimos casos también se ha de realizar la entrega en virtud de acuerdo de la Junta.

25. Al verificar el replanteo cuidarán los Ingenieros de señalar la zona de ocupación de terrenos en forma que no quede lugar a duda alguna acerca de las líneas afectadas, y al hacerse cargo de las aguas y terrenos por medio de las actas antes citadas, cuidarán de que éstas se ajusten a lo expuesto anteriormente y de unir a ellas el certificado de acuerdo del Ayuntamiento o Junta, para evitar que sean responsables personalmente de los interdictos que pudieran entablarse.

26. Un ejemplar de dicha acta quedará archivado en la División; pero el Ingeniero Jefe dará cuenta a este Ministerio de la entrega,

a los efectos de poder disponer la celebración de la subasta o la ejecución por administración.

27. Si para obtener las aguas necesarias para el abastecimiento fuese necesario ejecutar obras de alumbramiento, procederá a todo trámite el cumplimiento de las disposiciones de los Reales decretos de 28 de Junio y 11 de Julio de 1910.

28. Cuando los Ayuntamientos o Juntas pretendan realizar alguna modificación, prolongación o mejora en las obras durante el período de construcción, lo solicitarán de la Dirección general de Obras públicas, por conducto del Ingeniero Jefe de la División hidráulica respectiva, el cual acompañará a la instancia el oportuno informe.

29. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas cuidarán de efectuar los pagos correspondientes al período de ejecución de las obras en las épocas oportunas, siendo responsables, en caso de no hacerlo, de los perjuicios que puedan irrogarse al Estado por la paralización de las obras o por cualquier otra circunstancia.

30. Al terminarse una obra de esta clase, y verificado por el Ingeniero Jefe de la División el reconocimiento final de la misma, si se han ejecutado por administración, o verificada la recepción definitiva, si se realizaron por contrata, se procederá a su entrega al Ayuntamiento o Junta mediante acta triplicada, suscrita por el Alcalde y Concejales delegados para el acto o por el Presidente de la Junta y dos Vocales de la misma, también delegados, y por el Ingeniero Jefe de la División, en la cual se harán constar todas las obras que se entregan, definiéndolas por sus características esenciales y uniendo al acta un ejemplar del plano general. Se hará constar también en el acta si las obras se han ejecutado por administración, la cantidad que el Ayuntamiento ha satisfecho hasta el momento de la entrega por el concepto de auxilios durante la ejecución de las obras, y lo que adeuda por este concepto y por lo que debe abonar a partir de la terminación de las mismas. Cuanto se hayan realizado por contrata lo que adeuda por este último concepto, y en ambos casos, cuando proceda, las tarifas aprobadas para el consumo de agua.

31. Los Ayuntamientos y Juntas vendrán obligadas a la más esmerada conservación de las obras, consiguiendo

al efecto en sus presupuestos anuales las cantidades que ello pueda requerir.

32. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidráulicas, por sí o por el personal facultativo a sus órdenes, girarán anualmente una inspección a las obras de esta clase, dando cuenta de su resultado a la Dirección general de Obras públicas. Si observasen deficiencias que puedan perjudicar al buen estado de la obra, los Ingenieros Jefes, a propuesta del subalterno, si no hubiesen verificado personalmente la inspección, señalarán a los Alcaldes las obras que deban realizar, fijándoles el plazo que éstas requieran, y comprobarán por sí o por Ingeniero delegado que se han llevado a cabo los trabajos necesarios para corregir las deficiencias, dando de ello también cuenta a la Dirección general.

Si observasen repetidas faltas que puedan dar lugar a la inutilización total o parcial de las obras, propondrán a este Ministerio la aplicación de la sanción establecida en el artículo 15 del Real decreto citado.

33. Una vez terminadas las obras y efectuada la entrega de las mismas, los Ayuntamientos o Juntas no podrán introducir modificación alguna en ellas sin autorización de la División hidráulica respectiva, a la que acudirán cuando proceda por medio de la oportuna instancia, expresando con claridad las modificaciones que pretendan llevar a cabo. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones, al resolver las peticiones, tendrán muy especialmente en cuenta la capacidad de la conducción y las condiciones del proyecto que sirvió de base a la ejecución de las obras, impondrán siempre la condición de que todos los gastos que ocasionen las obras, incluso los de inspección, que se llevará a cabo por el personal facultativo de la División, se abonarán por el Ayuntamiento o Junta, y darán cuenta a este Ministerio de todas y cada una de las peticiones formuladas y de las resoluciones adoptadas por los mismos.

34. Los expedientes actualmente en tramitación, en que por virtud de acuerdo adoptado de Real orden hayan quedado fijados los auxilios con que deben contribuir los Ayuntamientos o Juntas a la ejecución de las obras, tanto durante la construcción como a partir de la terminación de las mismas, se proseguirán y utilizarán, por lo que a auxilios se refiere, con sujeción a dichos acuerdos.

35. Las obras hoy en construcción se proseguirán y utilizarán también

con sujeción a las resoluciones que autorizaron su ejecución, no siéndoles, por tanto, aplicables las disposiciones del Real decreto de 9 de Junio de 1925, en cuanto a auxilios.

36. Las obligaciones contraídas para el pago de auxilios por los Ayuntamientos que tengan terminadas y entregadas las obras serán asimismo exigidas con arreglo a las resoluciones en virtud de las cuales se construyeron.

37. Quedan derogadas la Instrucción de 28 de Marzo de 1914 y las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1915, 14 de Agosto de 1915 y 29 de Octubre de 1920.

Ejecución de obras por los Ayuntamientos o Juntas.

38. Una vez aprobados definitivamente los proyectos y fijada la cuantía del auxilio concedido por el Estado, en el cual no estarán comprendidas las obras de distribución interior, los Ayuntamientos o Juntas realizarán las obras con arreglo al Reglamento de obras y servicios municipales, dando cuenta anticipada de su comienzo a la División hidráulica correspondiente para que pueda inspeccionarlas durante su ejecución, así como los materiales empleados en ellas.

A la terminación de las mismas será preciso el reconocimiento de todas ellas por el Ingeniero jefe de la División y levantamiento del acta respectiva en que conste si aquéllas se ajustan o no al proyecto aprobado. Esta acta, suscrita por el Ingeniero jefe y los representantes del Ayuntamiento o de la Junta citados en los anteriores apartados, será remitida a la aprobación del Ministerio de Fomento, cuntándose a partir de la fecha de la aprobación el plazo para el abono de las anualidades en que haya de percibirse el auxilio.

39. Todos los gastos que origine la inspección de las obras y su reconocimiento final serán de cargo de las entidades interesadas.

Certificados de análisis de las aguas.

40. Los análisis de las aguas que se traten de destinar al abastecimiento de poblaciones se ajustarán a las Instrucciones del Ministerio de la Gobernación aprobadas por Real decreto de 17 de Septiembre de 1920, que se insertan a continuación, y los certificados correspondientes serán expedidos por facultativos competentes.

INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE
EL PRECEDENTE APARTADO

Condiciones que deben reunir los alimentos, papeles, aparatos, utensilios y vasijas.—Agua.

Toda agua destinada a la alimentación deberá ofrecer las siguientes condiciones:

Ser transparente, incolora, inodora e insípida.

Que la determinación cuantitativa de sus componentes no arroje cifras que superen los siguientes límites:

	Miligramos por litro.
Residuo fijo por evaporación seco a 180° centígrados, hasta peso constante	500
Idem íd. por calcinación al rojo sombra.....	450
Cloro expresado en cloruro de sodio.....	60
Acido sulfúrico.....	50
Cal	150
Magnesia	50
Materia orgánica total valorada en líquido ácido y expresada en oxígeno....	3
Amoníaco, por reacción directa	0
Idem libre, determinado por destilación.....	0,02
Idem albuminoide.....	0,005
Acido nítrico.....	0
Idem nítrico.....	20

Se autoriza los excesos de cloro cuando tengan un origen natural, como en las aguas de las poblaciones costeras, siempre que los restantes componentes no superen los límites señalados.

Que no contenga en suspensión productos intestinales del hombre o de los animales.

Que no contenga sino una escasa proporción de gérmenes inofensivos cuyos cultivos den en la experimentación fisiológica resultados satisfactorios y ninguno precedente del tubo intestinal ni otros menos frecuentes de carácter patógeno.

Deberá tenerse en cuenta que cualquier agua cuyo análisis haya arrojado una vez conclusiones desfavorables, procederá considerarla por lo menos como sospechosa, y que por el contrario el hecho de que un sólo análisis demuestre su bondad no debe ser motivo suficiente para poder apreciar en definitiva su valor higiénico.

El análisis de las aguas de una localidad, en vista siempre de un

conjunto de antecedentes geológicos, locales, físicos, químicos y micrográficos deberá ser motivo para que los laboratorios organicen un servicio permanente, por el que diariamente, a ser posible, se hagan las investigaciones necesarias, bajo el concepto de una posible contaminación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Vista la instancia presentada por D. Justo José Urquiza García-Camba, Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, afecto al Negociado de Construcción de Carreteras, solicitando una prórroga de quince días, a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 18 de Junio último, y vistos el favorable informe del Jefe de dicha dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle quince días de prórroga, con medio sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Pedro Fernández González, Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, afecto al Negociado de Personal de Obras públicas, solicitando un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 23 de Junio último, y vistos el favorable informe del Jefe de dicha dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga por enfermo, con medio suel-

do, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la instancia suscrita con fecha 17 de Marzo último por el Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio D. José Gómez Espina, en súplica de que se acuerde su anteposición en el escalafón del personal técnico-administrativo del mismo al funcionario de igual clase D. Máximo Novillo:

Resultando que en la anterior instancia expone el Sr. Gómez Espina que por Real orden de este Departamento de 12 de Diciembre de 1923 le fué reconocido el derecho a figurar antepuesto en el escalafón del personal técnico-administrativo a los entonces compañeros de clase, Oficiales primeros don Antonio Andulla y D. Andrés Mancebo, haciéndose en dicha Real orden reserva del derecho que en su día pudiera corresponderle en relación con el entonces Jefe de Negociado de tercera clase D. Máximo Novillo; que habiendo sido ascendido el exponente a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, en que dicho Sr. Novillo figura incluido y considerando llegado el momento de hacer valer dicha reserva de derechos, suplica se acuerde la anteposición del exponente al nombrado señor, en mérito a las mismas razones que justificaron el que se le concediera igual anteposición respecto a los Sres. Andulla y Mancebo, razones que han sido corroboradas y ratificadas por la Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de Junio de 1924, resolutoria de diferentes reclamaciones planteadas ante aquel Ministerio, entre las que figuraba una del exponente, que fué decidida favorablemente a las pretensiones que tenía formuladas en el sentido de que debería figurar en el escalafón

de aquel Ministerio si no hubiera sido trasladado a este de Trabajo, Comercio e Industria, entre los números 43 y 44 de los Oficiales primeros, esto es, antes, sin duda alguna, que el Sr. Novillo, a quien se asignaba en aquel escalafón el número 62:

Considerando que la Real orden dictada por este Ministerio en 12 de Diciembre de 1923 lo fué a virtud de instancias presentadas por el Sr. Espina en 12 de Diciembre de 1922 y 13 de Marzo de 1923, habiéndole sido reconocido por ella el derecho que a favor suyo y de cuantos en su caso se encontraran establecido el Real decreto de 10 de Enero de 1918, de que fueran antepuestos en el escalafón a los Oficiales quintos ascendidos por aquel mismo Real decreto, previa la condición de completar dos años de servicios en la referida categoría, y que si atendida tal disposición se la hubiera dado puntual cumplimiento en momento oportuno, el Sr. Espina hubiera figurado—según acredita con justificación documental bastante, expedida por el Ministerio de Fomento—en número anterior de Fomento ante este Departamento—en número anterior a los señores Andulla y Novillo:

Considerando que, ello no obstante, tal cumplimiento no fué factible, no, ciertamente, por causas imputables al Sr. Espina, sino por contingencias derivadas del hecho de haber sido trasladado a prestar servicios a este Departamento ministerial con otros funcionarios provenientes del de Fomento, motivo por el cual cuando se puede dar efectividad al derecho que le asistía, con arreglo al citado Real decreto de Enero de 1918, y fué imposible anteponerle como era debido al Sr. Novillo por haber sido ascendido este señor a Jefe de Negociado, y requerir, por tanto, tal anteposición del Sr. Espina el otorgarle una mejoría de clase lealmente improcedente, ya que la anteposición sólo podía verificarse dentro de la misma categoría; y por todo lo cual, es notorio no debe ser atendida la solicitud del Sr. Espina, ya que, concurriendo en una misma categoría el solicitante y el Sr. Novillo, es posible dar efectividad al citado derecho, sin que pueda hacerse argumento en contrario de que la Real orden de 28 de Febrero de 1920 limitara la efectividad del derecho de anteposición a una determinada categoría, excluyendo el que pudiera hacerse en otra superior, porque dicha Real orden se dictó en un

expediente incoado por varios opositores aprobados con derecho reconocido a ocupar plazas que figuraban en aquella fecha como excedentes sin sueldo en el escalafón del Ministerio de Fomento, y el Sr. Espina estaba ya en dicha fecha en servicio activo y figuraba incluido entre los Oficiales de primera clase:

Considerando, a mayor abundamiento, que en la fecha en que el Sr. Novillo ascendió a Jefe de Negociado, que fué en 22 de Octubre de 1923, ya estaba reiteradamente formulada por el Sr. Espina su reclamación a ser antepuesto a dicho señor, y, por tanto, no sería justo invocar ahora en su perjuicio el hecho de que, por haber ascendido el señor Novillo a categoría superior, no sea ya posible el ejercicio de su derecho de anteposición respecto a él, porque si sus reclamaciones hubieran sido resueltas oportunamente, tal circunstancia no hubiera concurrido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reconozca al Jefe de Negociado D. José Gómez Espina derecho a figurar en el escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio en número anterior al de D. Máximo Novillo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Ferrer y Sanz, Cura párroco de Carlet (Valencia), contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos, fecha 31 de Marzo último:

Resultando que con fecha 6 de Diciembre de 1892 los Sres. D. Eduardo Ferrer Perales, D. Antonio Perales García y D. José Ramón Gallego Plá, Administradores del Pósito de Alcudia de Crespins, tomaron el acuerdo de que la cantidad recaudada de deudores al Establecimiento, que ascendía a 730,83 pesetas, se ingresase en las arcas municipales, a fin de que dicha suma, que por no haber peticiones no podía repartirse, devengara el interés legal correspondiente en beneficio del Pósito:

Resultando que, declarada ilegal esta transferencia de los fondos del Pósito a los de la Corporación municipal, se decretó la responsabilidad de

los tres Administradores adoptantes del acuerdo, desprendiéndose de los documentos que obran en el expediente que en el año 1893 debió iniciarse un procedimiento contra los declarados responsables, por cuanto consta, según carta de pago (folio 9), que don Ramón Gallego Plá ingresó el importe de su responsabilidad, figurando también varias declaraciones de testigos que afirman que en el indicado año le fueron embargadas a otro de los responsables, D. Eduardo Ferrer Perales, las cosechas de trigo y alfalfa que tenía en el campo:

Resultando que en el expediente aparecen, acreditados documentalmente, los siguientes hechos: 1.º, que en 14 de Diciembre de 1908 le fué embargado a D. Antonio Perales García, en virtud del procedimiento ejecutivo contra él seguido, una finca de su propiedad, que figuraba con una renta líquida imponible de 51 pesetas anuales; 2.º, que en 16 de Diciembre del mismo año 1908 se requirió a D. Juan Gallego Sánchez, hijo del declarado responsable D. José Ramón Gallego Plá, para que abonara la parte que a éste correspondía, exhibiendo aquél la carta de pago a que se hace referencia en el anterior Resultando, la cual no le fué tomada en consideración, porque dicha carta no acreditaba que el ingreso se hubiera efectuado en la Caja del Pósito, procediéndose acto seguido a la diligencia de embargo de bienes, con resultado negativo; y 3.º, que no existiendo en el expediente documento ni dato alguno referente al otro responsable D. Eduardo Ferrer Perales, es lógico deducir que en dicho año 1908, sin que pueda presumirse la causa, no se hizo diligencia alguna cerca de dicho señor para que solventase su responsabilidad:

Resultando que con fecha 7 de Noviembre de 1924 se requirió nuevamente, esta vez a los tres responsables, y que contra este requerimiento recurrió a la Inspección general de Pósitos D. Eduardo Ferrer Sanz, previa consignación del depósito correspondiente, alegando que el débito perseguido lo han satisfecho por completo los tres deudores ya; D. Ramón Gallego Plá abonó la parte que le correspondía, según justifica la carta de pago unida al expediente; a D. Antonio Perales García se le embargó en el año 1908 una casa de su propiedad, y a D. Eduardo Ferrer Perales, causante del recurrente, le fueron también embargadas en 1892 las cosechas de trigo y alfalfa; por todo lo cual era de justicia la cancelación de la deuda refe-

rida y la nulidad del procedimiento de apremio, con devolución del depósito constituido para recurrir:

Resultando que la Inspección general de Pósitos, por acuerdo de 31 de Marzo próximo pasado, fundándose en que del expediente sólo aparece debidamente justificada la entrega hecha por D. Ramón Gallego Piá de la tercera parte que a éste correspondía, declaró extinguida la responsabilidad decretada contra dicho señor, confirmando la contra D. Antonio Perales García y D. Eduardo Ferrer Perales, por no haber en el expediente dato alguno justificativo de que el embargo practicado en la casa, propiedad del primero, hubiera terminado con el pago del descubierto, y porque las declaraciones de los testigos propuestos por el causante del Sr. Ferrer Perales no son suficientes para acreditar en debida forma el hecho de la traba que se dice tuvo lugar en las cosechas de trigo y alfalfa pertenecientes al indicado Sr. Ferrer:

Resultando que contra el acuerdo de la Inspección general recurre en alzada ante este Ministerio D. Eduardo Ferrer Sanz, con la súplica de que se le exima de la responsabilidad que como heredero de D. Eduardo Ferrer Perales le corresponde, por encontrarse el débito, perseguido satisfecho por completo, o que, en otro caso, se tenga en cuenta que ha prescrito la acción que a la Administración pudiera caber para exigir la efectividad de tal débito desde el año 1892 hasta hoy:

Considerando que con carácter de generalidad y antes de entrar en el fondo del asunto, este Ministerio, siguiendo el criterio sustentado en otras resoluciones, no puede pasar por el hecho verdaderamente anómalo que aparece del expediente, de que una responsabilidad decretada en 1893 se trate de hacer efectiva en 1925, es decir, a los treinta y dos años, ya que durante ese largo lapso de tiempo no se han practicado más diligencias que las efectuadas en 1908, las cuales no se continuaron, por causas desconocidas, y además fueron incompletas, pues en ellas se omitió requerir a uno de los responsables; porque con estas dilaciones inexcusables en el procedimiento ejecutivo las mayores solvencias en los deudores pueden dejar de serlo con el transcurso de tantos años, dando lugar a que se cumpla el plazo de prescripción en perjuicio de los Pósitos. Y, por otra parte, no es justo ni equitativo seguir manteniendo años y años una responsabilidad que a la postre viene a recaer en un heredero

del causante, que, las más de las veces, en nada se lucró ni ningún beneficio percibió del Establecimiento; todas ellas son razones que aconsejan excitar el probado celo de la Inspección general para que, corrigiendo abusos antiguos, se sirva dar órdenes concretas y terminantes a las Secciones provinciales, con el fin de que los procedimientos ejecutivos no se dilaten y puedan hacerse efectivas las responsabilidades dentro de los plazos marcados por los mismos:

Considerando que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y haciendo aplicación de ello al expediente que nos ocupa, por la simple lectura de los Resultandos se evidencia que con la dilación habida en el procedimiento ejecutivo que se siguió para hacer efectivas las responsabilidades decretadas contra los Administradores del Pósito de Alcudia de Crespins, por lo menos en lo que afecta a la del causante del recurrente, se ha dado lugar a que se haya cumplido con exceso el plazo de prescripción determinado por la ley de Contabilidad de 1881, consignado expresamente en la especial de Pósitos de 1906, ya que la Sección provincial e Inspección general no dieron valor a las aportaciones de prueba de recurrente, que de haberlas estimado valideras, hubieran puesto término al expediente en la parte de responsabilidad del Sr. Ferrer Perales:

Considerando que aunque la prescripción no se haya alegado por el recurrente hasta que interpuso su escrito de alzada, la Administración, aun sin los alegatos del interesado, necesariamente debe tenerla en cuenta para resolver el recurso, entendiéndolo, como debe entender siempre, que en un recto criterio de equidad y justicia, la defensa de los intereses a ella encomendados no debe estar en pugna con el derecho que el particular tiene reconocido en las disposiciones legales:

Considerando que por todo lo expuesto debe modificarse el acuerdo recurrido de la Inspección general de Pósitos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estime el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Ferrer Sanz contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 31 de Marzo próximo pasado, quedando anulado dicho acuerdo en la parte que se refiere a la responsabilidad de D. Eduardo Ferrer Perales, a quien, por haber recurrido en tiempo y forma y estar prescrita la acción para

exigirle tal responsabilidad, se le declara exento de ella, debiendo devolverse el depósito que tiene constituido.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Auxiliar de primera clase de Administración don Vicente Alvarez Marqués, con destino en la Jefatura provincial de Estadística de León, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Alvarez Marqués un mes de licencia con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.º de la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de La Lonja, de Palma, se halla vacante, por fallecimiento de D. Eugenio Losada, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915. Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Palma, por conducto del Juez del partido en que presten sus

servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Francisco García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Novelda se halla vacante, por promoción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Francisco García-Goyena.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección general de Administración ha acordado, con fecha 20 de Julio de 1925, que en la jubilación concedida por el Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra (Soria) a su Secretario D. Julián García y García (el cual prestó sus servicios en el citado Ayuntamiento, en el de Fuentelsaz y Arguijo, ambos de la misma provincia) el siguiente repartimiento proporcional:

Al Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra, 53,23 pesetas; al de Fuentelsaz, 7,56 pesetas, y al de Arguijo, 39,20 pesetas, que deberán satisfacer al primero de los Ayuntamientos citados, para que éste abone al interesado, mensualmente, la totalidad de los tres sumandos.

Madrid, 20 de Julio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Dirección general de Administración ha acordado, con fecha 20 de Julio de 1925, que en la jubilación concedida por el Ayuntamiento de Valdealgorfa (Teruel) a su Secretario D. Joaquín Escorihuela Gargallo, le ha correspondido los 4/5 del sueldo últimamente disfrutado, y por lo tanto tendrá que abonar dicho Ayuntamiento mensualmente al jubilado la cantidad de 206,67 pesetas, por haber prestado en aquél todos sus servicios.

Madrid, 20 de Julio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Dirección general de Administración ha acordado, con fecha 20 de Julio de 1925, que en la jubilación concedida por el Ayuntamiento de Boal (Oviedo) a su Secretario don

Juan Méndez Villamil (el cual prestó servicios en el citado Ayuntamiento y en el de Pola de Allande) el siguiente repartimiento proporcional.

Al Ayuntamiento de Boal, 248,55 y al de Pola de Allande, 51,44 pesetas, que deberá satisfacer éste al de Boal, y a su vez la última Corporación municipal al interesado, mensualmente, la totalidad de las dos cantidades.

Madrid, 20 de Julio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr. Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Odón de Apraiz y Buesa, reclamando contra la orden de este Departamento de 30 de Mayo de 1925, publicada en la GACETA de 15 de Junio, que le excluía de tomar parte en las oposiciones para proveer la Cátedra de Arqueología Numismática y Epigrafía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid; y

Resultando que el Sr. Apraiz fué excluido de dichas oposiciones por no presentar documentos justificativos de su capacidad legal:

Resultando que en la reclamación presentada dice haber acompañado los mencionados documentos al expediente de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de La Laguna:

Considerando que por orden de 1.º de Julio actual fué excluido en las oposiciones de Lengua y Literatura españolas de La Laguna:

Considerando que el artículo 8.º, párrafo segundo del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, preceptúa que los documentos justificativos de las condiciones señaladas en el artículo 6.º y 7.º de dicho Reglamento, habrán de presentarse en este Ministerio acompañando a la solicitud antes de terminar el plazo de la convocatoria;

La Subsecretaría de mi cargo ha resuelto desestimar la instancia de referencia, confirmando la exclusión de D. Odón Apraiz y Buesa de las oposiciones de Arqueología Numismática y Epigrafía, acordada en 30 de Mayo último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Señor D. José Ramón Mérida, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Arqueología Numismática y Epigrafía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr. Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Camón Azúa, reclamando contra la orden de este Departamento de 30 de Mayo de 1925, publicada en la GACETA de

15 de Junio, que le excluía de tomar parte en las oposiciones para proveer la Cátedra de Arqueología Numismática y Epigrafía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid; y

Resultando que el Sr. Camón fué excluido de dichas oposiciones por no justificar en debida forma que reúne la segunda de las condiciones necesarias a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910;

Resultando que en la reclamación presentada dice haber acompañado los mencionados documentos al expediente de oposiciones a la Cátedra de Historia de España, de Murcia, y a las de Teoría de la Literatura y de las Artes, de Granada y Salamanca;

Considerando que por orden de 12 de Mayo último, publicada en la GACETA de 16 del mismo mes, fué admitido a las oposiciones de Teoría de la Literatura y de las Artes de Granada y Salamanca, obrando en este expediente toda la documentación necesaria para ser admitido a las oposiciones,

La Subsecretaría de mi cargo ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José Camón Azúa, y en su consecuencia considerarle admitido a las oposiciones para proveer la Cátedra de Arqueología Numismática e Epigrafía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, siempre y cuando dé el debido cumplimiento a la Real orden de 24 de Marzo del corriente año, que se remitan a V. I. los documentos de dicho señor y que se entienda rectificado el acuerdo de esta Subsecretaría fecha 30 de Mayo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Señor D. José Ramón Mérida, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Arqueología Numismática y Epigrafía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Realizados los nombramientos provisionales del cuarto turno, correspondientes al segundo semestre de 1924,

Esta Dirección general ha resuelto se publiquen en la GACETA DE MADRID las vacantes desiertas o resultas del mismo que procede adjudicar a las opositoras en expectativa de destino, a fin de que puedan ser solicitadas en la forma determinada en la Real orden de 8 de Octubre último, desde el número 698, primera opositora nombrar, hasta el número 994, a que alcanzan las vacantes que se anuncian.

Para evitar retrasos en la adjudicación y reclamaciones, se hace presente que dichas vacantes podrán sufrir alteración o ser algunas eliminadas como consecuencia, si así procediese, de la resolución de las que pudieran presentarse contra las propuestas provisionales del cuarto turno.

no al elevarlas a definitivas, ya que se anuncian sin esperar a aquella confirmación para lograr el más rápido nombramiento de las opositoras en expectativa de destino; pero por tal causa deberán en sus oficios de petición y por orden de preferencia consignar el total de las vacantes anunciadas, y no solamente las correspondientes a su número.

Relación de vacantes.

Albacete: Número 1, Carcelén; censo, 1.595 habitantes.—Número 2, Abengibre; censo, 1.038 habitantes.—Número 3, Alcaraz, censo, 2.627 habitantes.—Número 4, Tiriez-Lezuza; censo, 719 habitantes.—Número 5, Alcadoso; censo, 738 habitantes.

Alicante: Número 1, Muro del Alcoy; unitaria número 2; censo, 3.073 habitantes.—Número 2, Benajama; unitaria número 2; censo, 2.386 habitantes.—Número 3, Petrel; unitaria número 3; censo, 4.237 habitantes.

Almería: Número 1, Almería-Adra; censo, 714 habitantes.—Número 2, Guainos-Adra; censo, 934 habitantes.—Número 3, Sierró; censo, 1.251 habitantes.—Número 4, Calguerín-Cuevas de Vera; censo, 1.248 habitantes.—Número 5, Herrerías-Cuevas de Vera; censo, 2.473 habitantes.—Número 6, Grima-Cuevas de Vera; censo, 799 habitantes.—Número 7, Oria; censo, 1.397 habitantes.—Número 8, Llano de Pajares-Serón; censo, 637 habitantes.—Número 9, Senés; censo, 1.000 habitantes.—Número 10, Instinción; censo, 1.467 habitantes.—Número 11, Enix; censo, 616 habitantes.

Ávila: Número 1, Candaleda; censo, 4.627 habitantes.—Número 2, Rasueiros; censo, 909 habitantes.—Número 3, Pegurinos; censo, 940 habitantes.—Número 4, San Martín de la Vega; censo, 839 habitantes.—Número 5, Morcajada; Sección de graduada.

Badajoz: Número 1, Campanario; Auxiliaría desdoblada; censo, 9.492 habitantes.—Número 2, Trujillanos; censo, 1.000 habitantes.—Número 3, Castuera, Auxiliaría número 1; censo, 7.501 habitantes.—Número 4, Alburquerque; párvulos; censo, 10.122 habitantes.—Número 5, Carmonita; censo, 922 habitantes; Número 6, La Haba; censo, 3.196 habitantes.—Número 7, Talarrubias; censo, 3.988 habitantes.—Número 8, Puebla de Obando; censo, 1.273 habitantes.—Número 9, Casas de Reina; censo, 1.773 habitantes.

Baleares: Número 1, San Juan; censo, 2.605 habitantes.—Número 2, Alcudia; censo, 3.504 habitantes.—Número 3, Son Servera; censo, 2.766 habitantes.—Número 4, Alayor-Menorca; censo, 5.034 habitantes.

Barcelona: Número 1, Llusá; censo, 770 habitantes.

Burgos: Número 1, Adrada de Haza; censo, 760 habitantes.—Número 2, Royuela-Riofranco; censo, 749 habitantes.—Número 3, Guzmán; censo, 725 habitantes.—Número 4, Barrios de Bureba; censo, 514 habitantes.—Número 5, Moncalvillo de la Sierra; censo, 540 habitantes.—Número 6, Torrejalindo; censo, 533 habitantes.

Cáceres: Número 1, Robredillo de Gata; censo, 564 habitantes.—Número 2, Pescueza; censo, 534 habitantes.

Número 3, Pasarón; censo, 1.782 habitantes.—Número 4, Rilobos; censo, 1.456 habitantes.—Número 5, Casar de Cáceres, unitaria número 3; censo, 4.493 habitantes.—Número 6, Talaván; censo, 2.533 habitantes.—Número 7, Belvis de Monroy; censo, 929 habitantes.

Cádiz: Número 1, Paterna del Ribera; censo, 2.813 habitantes.—Número 2, Olvera, unitaria; censo, 9.881 habitantes.—Número 3, Puerto de Santa María; censo, 16.432 habitantes.—Número 4, Benamahoma (Grazalema); censo, 832 habitantes.—Número 5, El Bosque; censo, 1.044 habitantes.

Canarias: Número 1, Caletos (Fuencaliente); censo, 554 habitantes.—Número 2, Barrio del Cabo, sección de graduada, Santa Cruz de Tenerife; censo, 52.698 habitantes.—Número 3, Barrio del Cabo, sección de graduada, Santa Cruz de Tenerife.—Número 4, Barrio Norte, sección de graduada, Santa Cruz de Tenerife.—Número 5, Barrio Norte, sección de graduada, Santa Cruz de Tenerife.—Número 6, Puerto de la Cruz, número 2 (casco); censo, 7.035 habitantes.—Número 7, Puerto de la Cruz, número 3 (casco).—Número 8, Agulo, número 2 (casco); censo, 2.316 habitantes.—Número 9, Fuencaliente; censo, 2.053 habitantes.—Número 10, El Calvario-Granadilla; censo, 2.767 habitantes.

Gran Canaria: Número 1, Haría.—Número 2, Juncalillo-Guía.—Número 3, Mogán.—Número 4, Casas de Veneguera-Mogán.—Número 5, Caserón-Valleseco.

Castellón: Número 1, Rosell; censo, 2.005 habitantes.—Número 2, Vall de Almonacid; censo, 830 habitantes.—Número 3, Lucena del Cid; censo, 4.170 habitantes.

Ciudad Real: Número 1, Cañizosa; censo, 2.126 habitantes.—Número 2, Almadén; censo, 9.879 habitantes.—Número 3, Puebla de Don Rodrigo; censo, 1.329 habitantes.—Número 4, Santa Cruz de Mudela, sección de graduada.

Córdoba: Número 1, San Sebastián de los Ballesteros; censo, 1.338 habitantes.—Número 2, Montilla, auxiliaría párvulos; censo, 10.980 habitantes.—Número 3, Monturque; censo, 1.379 habitantes.—Número 4, Valenzuela; censo, 2.870 habitantes.—Número 5, Santaella; censo, 2.075 habitantes.—Número 6, La Guijarrosa-Santaella; censo, 905 habitantes.—Número 7, Priego; censo, 8.546 habitantes.—Número 8, El Higueral; censo, 666 habitantes.

La Coruña: Número 1, Santa Sabina; censo, 1.010 habitantes.—Número 2, Pino; censo, 1.118 habitantes.—Número 3, Viones-Abegondo; censo, 581 habitantes.—Número 4, Isornarriño; censo, 560 habitantes.—Número 5, Cervas-Ares; censo, 1.457 habitantes.—Número 6, Santiago de la Puebla del Deán-Puebla del Caramiñal; censo, 1.660 habitantes.—Número 7, Ribera del Sor-Mañón; censo, 624 habitantes.—Número 8, Villarmayor-Torres, Villarmayor; censo, 4.257 habitantes.—Número 9, Villamealeo-Guimil-Villarmayor; censo, 663 habitantes.—Número 10, Ladrido-Ortigueira; censo 655 habitantes.—Número 11, Postmarcos-Puebla del Caramiñal; censo, 1.379 habitantes.—

Número 12, Aña, Frades; censo, 725 habitantes.

Cuenca: Número 1, La Ventosa; censo, 944 habitantes.—Número 2, Villares del Sar; censo, 1.311 habitantes.—Número 3, Villar del Humo; censo, 1.272 habitantes.—Número 4, Villarejo de Fuentes; censo, 2.008 habitantes.—Número 5, Montalvo; censo, 1.340 habitantes.—Número 6, Casasimarro; censo, 2.991 habitantes.—Número 7, Valverde del Júcar, sección de graduada; censo, 2.297 habitantes.—Número 8, Valverde del Júcar, sección de graduada.—Número 9, Beteta; censo, 519 habitantes.—Número 10, Villora; censo, 750 habitantes.—Número 11, Gabaldón; censo, 523 habitantes.—Número 12, Arcas; censo, 527 habitantes.—Número 13, Arubia del Campo; censo, 1.353 habitantes.

Gerona: número 1, San Juan las Fonts-Beguda; censo, 608 habitantes.—Número 2, Susqueda; censo, 710 habitantes.—Número 3, Batet; censo, 666 habitantes.—Número 4, Bescanó; censo, 1.759 habitantes.

Granada: número 1, Moreda; censo, 1.426 habitantes.—Número 2, Cuevas del Campo-Zújar; censo, 1.745 habitantes.—Número 3, Montejícar; censo, 3.373 habitantes.—Número 4, Zújar; censo, 2.903 habitantes.—Número 5, Lanteira; censo, 1.596 habitantes.—Número 6, Agrón; censo, 868 habitantes.—Número 7, Caniles; unitaria número 1; censo, 6.989 habitantes.—Número 8, Dhesas Viejas; censo, 1.004 habitantes.—Número 9, Guájjar-Fondón; censo, 616 habitantes.

Huelva: número 1, Trigueros; censo, 5.646 habitantes.—Número 2, Lucena del Puerto; censo, 1.531 habitantes.—Número 3, El Granada; censo, 638 habitantes.—Número 4, Hinojos; censo, 2.237 habitantes.—Número 5, Zufre; censo, 2.440 habitantes.—Número 6, Rociana; censo, 5.757 habitantes.

Huesca: número 1, Ansó; censo, 1.226 habitantes.—Número 2, Albalatilla; censo, 549 habitantes.—Número 3, Laspaules; censo, 540 habitantes.—Número 4, Estopiñán; censo, 952 habitantes.

Jaén: número 1, Cazalilla; censo, 1.379 habitantes.—Número 2, Mancha Real; censo, 8.944 habitantes.—Número 3, Torreperogil; censo, 6.955 habitantes.—Número 4, Arjonilla; censo, 5.810 habitantes.—Número 5, Escañuela; censo, 1.559 habitantes.—Número 6, Fuerte del Rey; censo, 1.704 habitantes.—Número 7, Begíjar; censo, 3.748 habitantes.—Número 8, Cambil; censo, 4.813 habitantes.—Número 9, Arjonilla, unitaria número 2; censo, 5.810 habitantes.—Número 10, Arjonilla, unitaria número 3.—Número 11, Higuera de Arjona, unitaria número 2; censo, 2.615 habitantes.—Número 12, Pegalajar; censo, 5.142 habitantes.—Número 13, Villanueva del Arzobispo; censo, 11.444 habitantes.

León: número 1, La Faba; censo, 783 habitantes.—Número 2, Regueras; censo, 703 habitantes.—Número 3, Quintanilla de Sollanas; censo, 540 habitantes.—Número 4, Lucillo; censo, 565 habitantes.

Lérida: número 1, Juncosa; censo,

1.448 habitantes.—Número 2, Mayals; censo, 2.584 habitantes.

Lugo: número 1, Belsar-Orol; censo, 1.022 habitantes.—Número 2, Doa-de-Scher; censo, 863 habitantes.—Número 3, Vilaude-Alfoz; censo, 908 habitantes.—Número 4, Reboreda-Monforte; censo, 890 habitantes.—Número 5, Santa Eulalia de Dumpín-Castro de Rey; censo, 748 habitantes.—Número 6, Amandi-Pantón; censo, 897 habitantes.—Número 7, Carañón de Abajo-Pol; censo, 583 habitantes.—Número 8, Nespeira-Alfoz; censo, 896 habitantes.

Málaga: número 1, Montejaque; censo, 2.081 habitantes.

Murcia: número 1, Hortichuela-Torrepacheco; censo, 1.150 habitantes.—Número 2, Dolores-Torrepacheco; censo, 1.066 habitantes.—Número 3, Centi, sección de graduada; censo, 2.201 habitantes.—Número 4, Barinas-Abanilla; censo, 1.043 habitantes.—Número 5, Macisvenda-Abanilla; censo, 756 habitantes.—Número 6, La Pinilla-Fuenteálamo; censo, 718 habitantes.—Número 7, Librilla, unitaria número 3; censo, 2.226 habitantes.—Número 8, Fuentelibrilla-Mula; censo, 580 habitantes.—Número 9, El Campillo-Lorca; censo, 3.182 habitantes.—Número 10, Torrepacheco; censo, 650 habitantes.

Orense: número 1, Cerdedelo-Laza; censo, 520 habitantes.—Número 2, Teijeira; censo, 525 habitantes.—Número 3, Casdaviil-Pearas-Peroja; censo, 660 habitantes.—Número 4, Venec-Monterrey; censo, 802 habitantes.—Número 5, Taboadela; censo, 809 habitantes.—Número 6, Parada del Sil; censo, 1.192 habitantes.—Número 7, Benlaces-Barbañanes; censo, 669 habitantes.—Número 8, Celanova; censo, 1.792 habitantes.—Número 9, Roma-Barbadanes; censo, 1.052 habitantes.—Número 10, Espinozo-Cartelle; censo, 509 habitantes.—Número 11, San Lorenzo-Coles; censo, 689 habitantes.—Número 12, Torre-La Merca; censo, 726 habitantes.—Número 13, Medeiros-Monterrey; censo, 658 habitantes.—Número 14, Outomuro-Cartelle; censo, 919 habitantes.—Número 15, Readejos-Villamarín; censo, 1.299 habitantes.—Número 16, Fabeiros-Irijo; censo, 512 habitantes.—Número 17, Amneses-Maside; censo, 847 habitantes.—Número 18, San Esteban de Rivas-Nogueira; censo, 742 habitantes.—Número 19, Baños de Molgas; censo, 5.819 habitantes.

Oviedo: número 1, Logrezana; censo, 882 habitantes.—Número 2, El Fresno-Grado; censo, 578 habitantes.—Número 3, Fresno; censo, 1.981 habitantes.—Número 4, Abres-Vegadeo; censo, 616 habitantes.—Número 5, Viñón-Cabranes; censo, 620 habitantes.—Número 6, Lué-Colunga; censo, 683 habitantes.—Número 7, San Juan de Piñera-Cudillero; censo, 913 habitantes.—Número 8, Bellón de Meras-Luarca; censo, 587 habitantes.—Número 9, Bobes-Siero; censo, 667 habitantes.—Número 10, Collado-Siero; censo, 700 habitantes.—Número 11, Casares-Quirós; censo, 596 habitantes.

Palencia: número 1, Astudillo; censo, 2.538 habitantes.

Pontevedra: número 1, Bugarfín-

Puentearreas; censo, 964 habitantes.—Número 2, Mondariz; censo, 1.854 habitantes.—Número 3, Belesar; censo, 821 habitantes.—Número 4, Filgueira; censo, 669 habitantes.—Número 5, Beade; censo, 2.308 habitantes.—Número 6, Castro-Cerdedo; censo, 596 habitantes.—Número 7, Barcela-Arbo; censo, 609 habitantes.—Número 8, Piñeiro-Cuntis; censo, 631 habitantes.—Número 9, Goyán, segunda, Tomiño; censo, 2.269 habitantes.—Número 10, Figueroa-Cerdedo; censo, 684 habitantes.—Número 11, Santa Marina-Cobelo; censo, 968 habitantes.—Número 12, Vinseiro-Estrada; censo, 748 habitantes.—Número 13, Orazo; censo, 859 habitantes.—Número 14, Arca; censo, 554 habitantes.—Número 15, Berduido-Lama; censo, 817 habitantes.—Número 16, Seijido; censo, 574 habitantes.—Número 17, Abades-Silleda; censo, 773 habitantes.—Número 18, Campo-Villanueva de Arosa; censo, 614 habitantes.—Número 19, Brenzos de Abajo-Lalín; censo, 744 habitantes.—Número 20, Goyas-Lalín; censo, 1.163 habitantes.—Número 21, Catasos-Lalín; censo, 886 habitantes.—Número 22, Campo-Lalín; censo, 803 habitantes.—Número 23, Sotolongo; censo, 666 habitantes.

Salamanca: número 1, Valdelacasa; censo, 1.003 habitantes.—Número 2, Colmenar de Montemayor; censo, 856 habitantes.—Número 3, Cereza de Peñahorcada; censo, 508 habitantes.—Número 4, Escurial de la Sierra, unitaria núm. 2; censo, 1.101 habitantes.—Número 5, Gallegos de Solmirón, unitaria núm. 2; censo, 1.127 habitantes.—Número 6, Mata de Ledesma; censo, 605 habitantes.—Número 7, Pedraza de Alba; censo, 580 habitantes.—Número 8, Villaseco de los Gamitos; censo, 689 habitantes.

Santander: número 1, San Vicente de Toranzo; censo, 539 habitantes.—Número 2, Lamadrid-Valdeliga; censo, 569 habitantes.—Número 3, Mioño-Castro Urdiales; censo, 747 habitantes.—Número 4, Otañés, sección graduada; censo, 1.119 habitantes.—Número 5, Otañés, sección graduada.

Segovia: número 1, Barbolla; censo, 730 habitantes.—Número 2, Olombrada; censo, 1.144 habitantes.—Número 3, Samboal; censo, 720 habitantes.

Sevilla: número 1, Gilena, auxiliar; censo, 3.465 habitantes.—Número 2, Osuna; censo, 15.629 habitantes.

Soria: número 1, Abéjar; censo, 698 habitantes.—Número 2, Sotillo del Rincón; censo, 512 habitantes.

Tarragona: número 1, Tivisa; censo, 4.517 habitantes.—Número 2, Batea; censo, 3.352 habitantes.

Teruel: número 1, Camarillas; censo, 717 habitantes.—Número 2, Gargallo; censo, 614 habitantes.—Número 3, Valbona; censo, 709 habitantes.—Número 4, Alcaine; censo, 1.808 habitantes.—Número 5, La Escucha; censo, 571 habitantes.—Número 6, Palomar; censo, 612 habitantes.—Número 7, Fuentespalda; censo, 821 habitantes.—Número 8, Parras de Castellote; censo, 672 habitantes.—Número 9, Mazaleón; censo, 1.627 habitantes.—Número 10, Mora de Rubielos; censo, 2.898 habitantes.—Número 11, Rafa-

les; censo, 907 habitantes.—Número 12, Libros; censo, 794 habitantes.—Número 13, El Poyo; censo, 800 habitantes.—Número 14, Monterde; censo, 531 habitantes.

Toledo: número 1, Puebla de Montalbán; censo, 7.031 habitantes.—Número 2, Burgillos de Toledo; censo, 507 habitantes.—Número 3, Caleruela; censo, 865 habitantes.—Número 4, Co-beja; censo, 503 habitantes.—Número 5, Villanueva de Alcardete, unitaria núm. 2; censo, 3.594 habitantes.—Número 6, Dosbarrios, unitaria número 2; censo, 2.664 habitantes.—Número 7, Quero; censo, 2.785 habitantes.

Valencia: número 1, Higuera; censo, 672 habitantes.—Número 2, Losa del Obispo; censo, 843 habitantes.—Número 3, Domeño; censo, 986 habitantes.—Número 4, Dos Aguas; censo, 1.341 habitantes.—Número 5, Yatova, unitaria núm. 2; censo, 2.483 habitantes.—Número 6, Chella; censo, 2.838 habitantes.—Número 7, Cuartell; censo, 1.098 habitantes.

Valladolid: número 1, Cigales; censo, 2.018 habitantes.—Número 2, Aguilar de Campos; censo, 1.100 habitantes.—Número 3, Tiedra; censo, 1.859 habitantes.—Número 4, Encinas de Esgueva; censo, 790 habitantes.—Número 5, Pesquera de Duero; censo, 1.359 habitantes.—Número 6, Santa Eufemia; censo, 638 habitantes.—Número 7, Motealegre; censo, 579 habitantes.

Vizcaya: número 1, Izpaster; censo, 1.232 habitantes.

Zamora: número 1, Carbajales de Alba; censo, 1.341 habitantes.—Número 2, San Cristóbal de Entreviñas; censo, 1.563 habitantes.—Número 3, Uña de Quintana; censo, 797 habitantes.

Zaragoza: número 1, Sisamón; censo, 643 habitantes.—Número 2, Moncayo; censo, 853 habitantes.—Número 3, Cervera de la Cañada; censo, 1.028 habitantes.—Número 4, Tierga; censo, 1.058 habitantes.—Número 5, Monterde; censo, 924 habitantes.—Número 6, Pradilla de Ebro; censo, 808 habitantes.—Número 7, Miedes; censo, 1.179 habitantes.—Número 8, Alfamen; censo, 881 habitantes.—Número 9, Aceded; censo, 798 habitantes.—Número 10, Uncastillo, auxiliar de párvulos.

Resumen por provincias.

Albacete, 5; Alicante, 3; Almería, 11; Avila, 5; Badajoz, 9; Baleares, 4; Barcelona, 1; Burgos, 6; Cáceres, 7; Cádiz, 5; Canarias, 10; Gran Canaria, 5; Castellón, 3; Ciudad Real, 4; Córdoba, 8; La Coruña, 12; Cuenca, 13; Gerona, 4; Granada, 9; Huelva, 6; Huesca, 4; Jaén, 13; León, 4; Lérida, 2; Lugo, 8; Málaga, 1; Murcia, 10; Orense, 19; Oviedo, 11; Palencia, 1; Pontevedra, 23; Salamanca, 8; Santander, 5; Segovia, 3; Sevilla, 2; Soria, 2; Tarragona, 2; Teruel, 14; Toledo, 7; Valencia, 7; Valladolid, 7; Vizcaya, 1; Zamora, 3; Zaragoza, 10.

Resumen total de vacantes, 297.
Por las Secciones Administrativas de primera enseñanza se harán presentes telegráficamente las observa-

ciones que estimen oportunas para el mejor desarrollo del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Julio de 1925.—El Encargado de la Dirección general de primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de primera Enseñanza.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Sobrestante de Obras públicas D. Juan Alonso Gato, afecto a la primera División de Ferrocarriles, en solicitud de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Doctor E. Beetschen, de Ginebra, donde se encuentra el mencionado Sobrestante, en uso del permiso de quince días concedido por la Dirección general de Obras públicas en 1.º de Junio último, y del cual empezó a hacer uso el 4 del mismo mes; y el favorable informe del Ingeniero jefe de la primera División de Ferrocarriles y la Real orden de 12 de Diciembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Sobrestante treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, y con residencia en Ginebra (Suiza).

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas D. Anselmo Asanza Chicharro, en solicitud de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Médico titular de Jadraque D. Domingo Bris; el favorable informe del Ingeniero jefe de la provincia de Avila, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Ayudante treinta días de prórroga, con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, y con residencia en Jadraque.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. Gabriel García Gallardo, en solicitud de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Médico titular D. Alfonso Zamora; el favorable informe del Ingeniero jefe de la provincia de Murcia, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia y con residencia en Fortuna.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1925.—El Director general, P. D. Apolinario.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto al de Conejera (Baleares), D. Vicente Ribas Cardona, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y el favorable informe del Ingeniero jefe de Baleares.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el referido Torrero, y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, y residencia en San Antonio Abad; entendiéndose que dicha licencia empezará a contarse desde el día 11 del actual, en que previamente fué autorizada por el Ingeniero jefe de referencia.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 16 de Julio de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca, D. Pedro Montaner López, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando:

Vistos el favorable informe del Gobernador civil de la citada provincia, el certificado facultativo que al efecto se acompaña expedido por el Inspector provincial de Sanidad, D. Mauro Martín de Prado, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero Jefe, y en su consecuencia, concederle una segunda prórroga a la licencia que se halla disfrutando, sin goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las dispo-

siciones vigentes sobre la materia y con residencia en Huesca.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero, sección primera, de la carretera de Algodonales a la de Ronda a la estación de Gómbates, por Olvera,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Odón R. de Veiga, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1927, por la cantidad de pesetas 163.200, que producen en el presupuesto de contrata de 169.540,06 pesetas, la baja de 6.340,06 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo noveno del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Julio de 1925. El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 112 al 120 de la carretera de Cádiz a Málaga, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Odón Navarro y R. de Verger, vecino de Morón de la Frontera, provincia de Cádiz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 81.963,72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Odón Navarro y R. de Verger, vecino de Morón de la Frontera.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial hormigonado de los kilómetros 0,750 al 2,750 de la carretera de Bacella a Manresa, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Ramón Espada Perdiguier, vecino del Mas de las Matas, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 195.587,69 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de la misma cantidad, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Juan Ramón Espada Perdiguier, vecino del Mas de las Matas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial hormigonado de los kilómetros 20, 21 y 22 de la carretera de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 251.478 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 261.693,77 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial hormigonado de los kilómetros 4,330 al 5,91548 y 5,91548 al 7,47402, tramo primero, de la carrete-

ra de Madrid a Cádiz, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Cubiertas y Tejados", S. A., de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 498.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 499.886,37, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario "Cubiertas y Tejados", S. A., de Barcelona.

FERROCARRILES

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, dictada para la aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes, relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos que se ordena en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 23 de Diciembre de 1923.

Lorca a Baza y Aguilas y Compañías agrupadas.—Murcia.

Vocales. D. Domingo López Molina y D. José Campillo Martínez.

Sustitutos: D. Juan Ortola Ibars y D. Pedro Martínez Torre. Este último proclamado provisionalmente.

Madrid, 16 de Julio de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicar a la Sociedad "Altos Hornos de Vizcaya" el suministro de 37.373 metros lineales de carriles, 36.874 placas de asiento y 6.107 bridas, por el tipo de 510 pesetas la tonelada de carriles y 690 pesetas la de placas de asiento y de bridas, libre de todo gasto, en la estación de San Pedro del Arroyo, con sujeción a las condiciones señaladas en los pliegos que han servido de base al concurso; debiendo el adjudicatario manifestar si acepta la cifra de 6.107 bridas en lugar de las 5.107 consignadas en su proposición, y constituir en la Caja general de Depósitos, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA de MADRID de la adjudicación del suministro, la fianza definitiva de 100.000 pesetas, en metálico o en efectos públicos, en la forma establecida en las disposiciones

vigentes, y otorgar la escritura de contrata ante el Notario que se le designe, satisfaciendo previamente el importe del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID, el del Pliego de condiciones en el *Boletín* de Avila y los derechos del acta de concurso al Notario autorizado D. Camilo Avila.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico de Lerez al lugar de la Ferreira:

Resultando de dicho documento que el acto se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 4 de Febrero último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar a la concesión:

Considerando que la falta de postores deja firma y subsistente la posición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Sociedad Tranvía Eléctrico de Pontevedra, que aceptó al efecto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 4 de Febrero último antes citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el acta de la mencionada subasta y, como consecuencia, otorgar a la Sociedad Tranvía Eléctrico de Pontevedra la concesión de un tranvía eléctrico de Lerez al lugar de la Ferreira, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones citado y a las tarifas que han servido de base a la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 23 de Abril de 1925.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicar definitivamente las obras de explanación y fábrica del trozo 3.º de la sección 1.ª de la línea de Val de Zafán al Meditarráneo a la Sociedad Vías y Riegos de Zaragoza, por el tipo de su proposición de 3.587.000 pesetas, la más baja de las presentadas, que produce en el presupuesto de contrata una baja de 1.889.575,25 pesetas, con sujeción a las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo

otorgar el adjudicatario la escritura de contrata con el Notario que se designe, dentro de los treinta días, a contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta resolución, constituyendo previamente el depósito del 10 por 100 del presupuesto de contrata en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos públicos, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, y satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA y *Boletín de la provincia de Teruel*.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicar definitivamente las obras de explanación y fábrica del trozo cuarto de la sección primera de la línea de Val de Zafán al Mediterráneo a la Sociedad Vías y Riegos de Zaragoza por el tipo de su proposición de 1.629.000 pesetas, la más baja de las presentadas, que produce en el presupuesto de contrata una baja de 653.387,57 pesetas, con sujeción a las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata con el Notario que se designe, dentro de los treinta días, a contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta resolución, constituyendo previamente el depósito del 10 por 100 del presupuesto de contrata en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos públicos, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, y satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA y *Boletín de la Provincia de Teruel*.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Vista y examinada la instancia suscrita por D. Julián Muñoz y otros, vecinos de la provincia de Madrid, solicitando la modificación del artículo 22 de la ley de Caza, en el sentido de prohibir la caza de noche con luz artificial en lugares determinados como cañadas, cordales y descansaderos de ganado y que

se recuerde a las Autoridades las disposiciones de la ley de Caza prohibiendo cazar en las vías férreas y sus terraplenes:

Considerando que el artículo 22 de la ley de Caza de 16 de Marzo de 1902, lo mismo que la legislación anterior en esta materia resulta tan precisa y terminante en su redacción que no hay necesidad de aclaración alguna, ni es posible hacer excepción en cañadas, descansaderos de ganado ni en otros lugares:

Considerando que el artículo 43 de la ley no permite la caza con arma de fuego, a no ser a la distancia de un kilómetro, a contar desde la última casa de los Ayuntamientos cuya población se halle muy diseminada y si las casas de los reclamantes, se hallan en las condiciones señaladas es evidente que las Autoridades tienen la inexcusable obligación de evitarlo, así como de imponer la debida responsabilidad a cuantos hayan infringido los preceptos de la ley:

Considerando que es procedente recordar a las Autoridades la prohibición terminante de cazar en las vías férreas y sus terraplenes.

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime la reclamación hecha por D. Julián Muñoz y otros, vecinos de la provincia de Madrid, por no ser necesaria la modificación del artículo 22 de la ley de Caza, por ser claros y concretos sus términos, y que se remita la instancia al Gobernador civil de la provincia para que éste imponga la debida sanción a los infractores de la ley de Caza, si hay lugar a ello, tomando como medida general que se recuerde a las autoridades la prohibición de la ley de cazar en las vías férreas y sus terraplenes.

De Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la instancia de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.—El Director general, José V. Arche.

Visto el expediente incoado por don José de Irazabal y Jaquetot, Ingeniero de Montes con destino en el Distrito forestal de Pontevedra-Coruña, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Jefe del citado Distrito forestal y de la certifica-

ción facultativa bastante que acompaña, ha tenido a bien prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 10 de Diciembre de 1924 y concordantes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo, por no haber disposición legal alguna que autorice a otra cosa.

Lo que de orden del señor Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.

A dicha plaza podrán optar los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1910, así como los Profesores de término interinos, comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días, a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin otro aviso que el presente.

Madrid, 4 de Julio de 1925.—El Subsecretario, E. Aunós.